

19

106409

E.G.M.

1814.81
17

INFORMES DEL CONSEJO

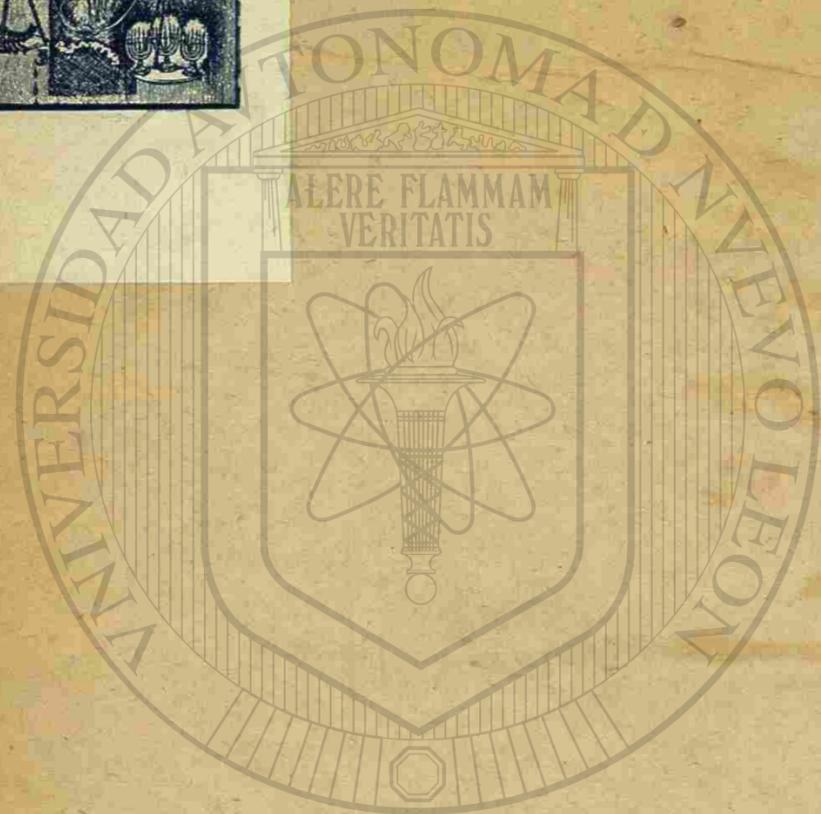
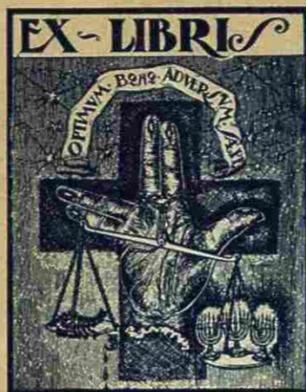
1818

1818

INFORMES DEL CONSEJO

1818

1818



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



106409

INFORME

QUE DIERON LOS SEÑORES

D. JOSÉ RUIZ DE LA BARCENA, COMISARIO DE GUERRA HONORARIO,
D. JOSÉ MARIA DE ECHABE Y TENIENTE CORONEL D. GREGORIO
SAENZ DE SICILIA,

PRIOR Y CÓNSULES DEL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO
DE MÉXICO

AL EXMO. SR. D. JUAN RUIZ DE APODACA,

GOBIERNO VIREY GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL
DE ESTA NUEVA ESPAÑA,

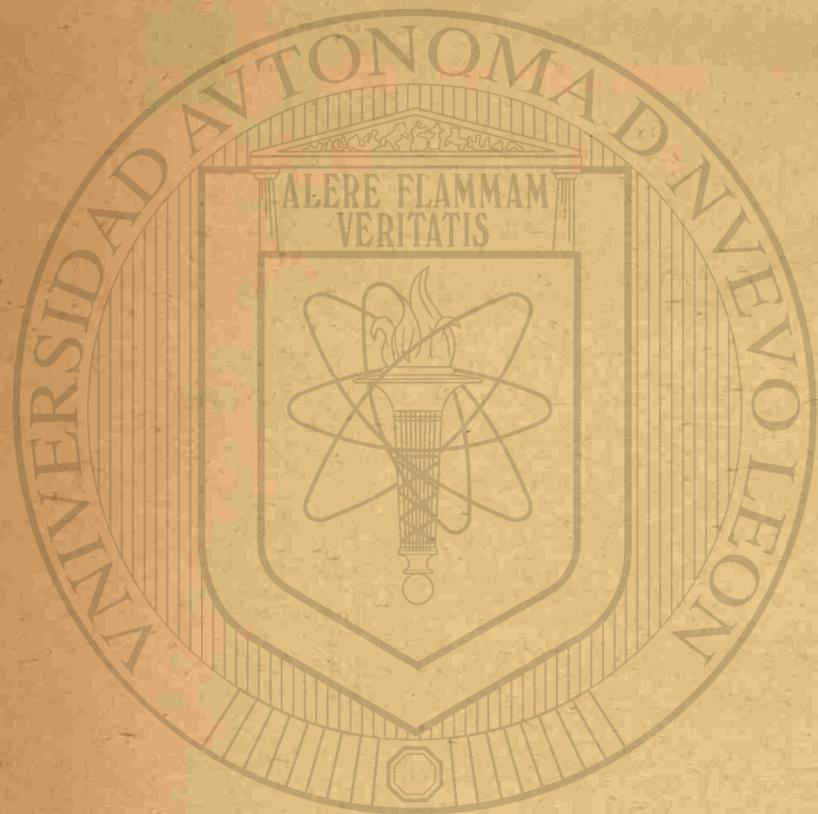
Contestando á una representacion suscrita por doscientos veinte y nueve ve-
cinos de Veracruz, que pretendieron se abriera aquel puerto al comercio
directo con extrangeros amigos ó neutrales contra el dictamen de su Con-
sulado, de su Junta de Gobierno y de otros muchos vecinos de la
propia ciudad.

ESCRITO

POR EL Lic. D. BASILIO DE ARRILLAGA, EX-RECTOR
del Ilustre y Real colegio de Abogados de esta N. E., y Asesor y Secre-
tario de gobierno del referido Real Consulado de esta capital.

CON SUPERIOR PERMISO.
MEXICO:

Oficina de D. Juan Bautista de Arizpe, calle de la Monterilla.
Año de 1818.

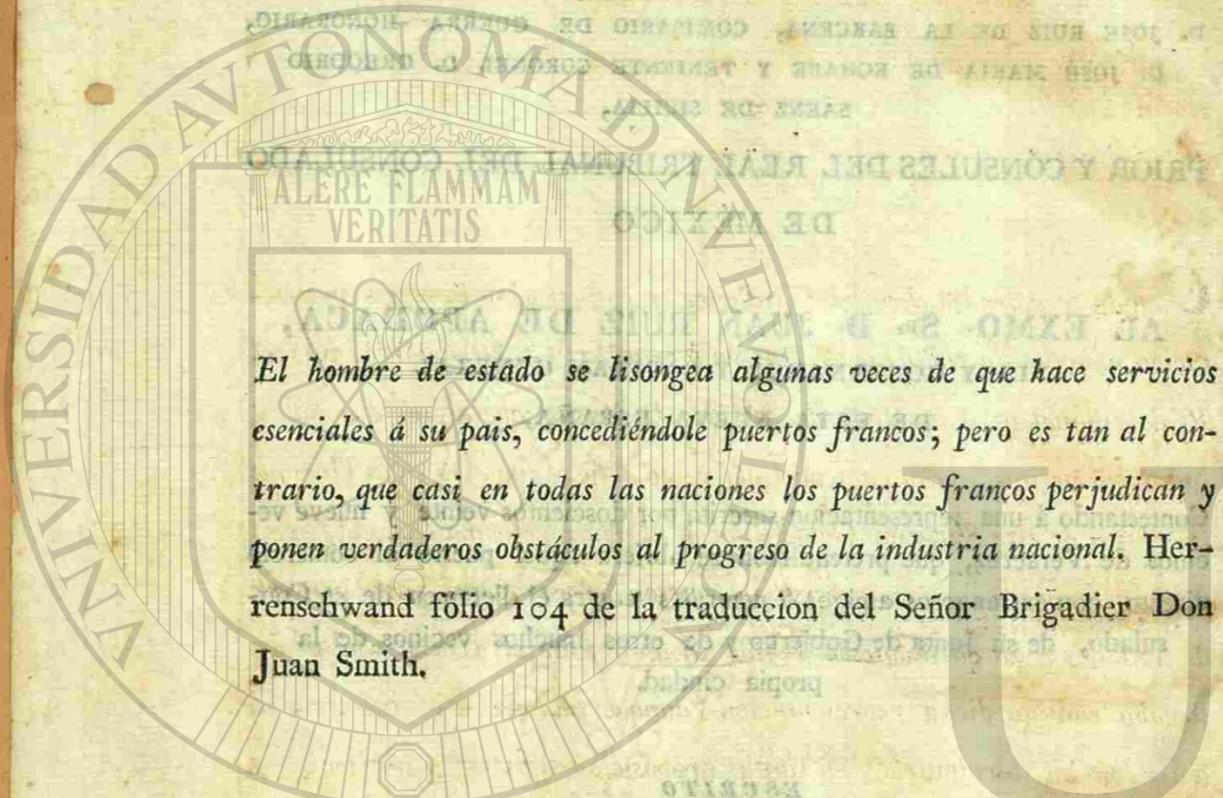


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



HF 1481
A7



El hombre de estado se lisongea algunas veces de que hace servicios esenciales á su pais, concediéndole puertos francos; pero es tan al contrario, que casi en todas las naciones los puertos francos perjudican y ponen verdaderos obstáculos al progreso de la industria nacional. Herrenschand folio 104 de la traduccion del Señor Brigadier Don Juan Smith.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MEXICO
Oficina de D. Juan Bautista de Atlixco, calle de la Montaña
Año de 1818

ADVERTENCIA.

Quando se extendió el presente informe en contestacion á una representacion manuscrita por 229 vecinos de Veracruz, estaba muy distante el Real tribunal del Consulado de México de pensar que algun dia haria sudar las prensas; pero habiendo aparecido despues impresa en la Habana á excusas de este Superior Gobierno, con algunas reformas y agregacion de notas, pareció tambien precisa la edicion de este papel para proveer de antidoto á los que hubiesen bebido incautamente el veneno oculto que llevaba consigo dicha representacion (aunque tal vez sin advertirlo su autor, ni los suscriptores) en tantas proposiciones falsas y antipolíticas con que se malquista injustamente á nuestros Soberanos, á sus leyes y á los comerciantes de Cadiz, en unos tiempos en que convenia todo lo contrario.

Era de temer que el contagio se comunicase violentamente con la misma celeridad con que se hizo volar aquel impreso por todas las plazas de comercio de este reyno, y tal vez por las de Europa; lo que obligó á pedir al Excmo. sr. Virey su superior venia para esta edicion con otras notas semejantes, y habiéndola obtenido se presenta al público protestando no ser el ánimo de los que lo publican ofender á ninguna Potencia, y mucho menos al referido autor y suscriptores, entre los cua-

*

les hay muchos muy dignos de todo respeto por su notoria fidelidad, des-
interés y otras recomendables circunstancias: debiendo creerse, que si la ne-
cesidad de la defensa ha llevado á la pluma alguna expresion acalorada,
aunque siempre menor que las que se observan en el papel á que se con-
testa, lo ha causado la necesidad de dar una satisfaccion análoga; pero
sin dirigirse á persona determinada, y eso con la mira de volver por el
crédito de nuestro Supremo Gobierno y de impedir los daños que necesa-
riamente ha de producir cualquiera variacion en el sistema de comercio
que nos rige.

En cuanto al estilo, se procuró fuese sencillo, fluido y casi fa-
miliar, por ser el mas adecuado para el convencimiento de la verdad, la
cual por sí sola se deja ver hermosa sin los afeytes y atabios de relumbron
con que suele engalanarse la mentira.

Si lograremos que los lectores suspendan su juicio hasta la resolu-
cion superior que debe suponerse la mas justa y conveniente, daremos por
bien empleado nuestro trabajo, y si no, tendremos la dulce satisfaccion
de haber procurado llenar los deberes que nos imponen la religion, la pá-
tria y el artículo sexto de las ordenanzas consulares, en el cual se pre-
viene que el Prior y Cónsules hagan juramento de guardar el servicio
de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y mirar por el bien de la uni-
versidad de mercaderes.

EXMÓ. SEÑOR.

1. **A** dos puntos debe reducirse este informe, se-
gun lo pedido por el Señor Fiscal, y mandado por V. E.
en su antecedente superior decreto: el uno, si será con-
veniente abrir las puertas de este reyno al comercio
extrangero de amigos ó neutrales por el puerto de Ve-
racruz, en la manera y términos que propusieron algu-
nos vocales de la junta celebrada allí, y que apoyó el
Señor Intendente de dicha provincia, y el otro á que
exponga este tribunal su juicio sobre los arbitrios pro-
yectados para sufragar los gastos de la misma provin-
cia, y cubrir el déficit mensual de ciento cincuenta mil
pesos de su Real tesoreria (1).

2. En cuanto al primero, no hallamos mérito para
variar el concepto que formó este Consulado y sus jun-
tas de gobierno en los respectivos informes y vigoros-
as representaciones que hizo á este Superior Gobierno, á
pedimento de la mayor parte de los comerciantes de
esta capital con fechas 23 de agosto de 809, y 1 de
junio, 14 y 24 de septiembre de 811 en que reprodujo
la del Consulado de Veracruz de 12 de ese mes y
año (2).

3. Como á pesar de todo cuánto entónces repre-
sentaron este Consulado y el de Veracruz fueron poco favo-
rables las resultas, aumentándose los daños ocasionados

(1) Fojas 51 de este cuaderno.

(2) Corren en los expedientes que obran en la secretaría de V. E. con el
título Consulados núm. 46, en el de buques de la Habana, Nueva Ana, Do-
rada y Anita, en otro sobre el permiso concedido á la casa de Gordon y
Murphi, por Real orden de 7 de junio del propio año para que se intro-
dugeran en este reyno las expediciones del navio Juan y fragata Isabela, y
últimamente en el mercado ultramarino núm. 664.

les hay muchos muy dignos de todo respeto por su notoria fidelidad, des-
interes y otras recomendables circunstancias: debiendo creerse, que si la ne-
cesidad de la defensa ha llevado á la pluma alguna expresion acalorada,
aunque siempre menor que las que se observan en el papel á que se con-
testa, lo ha causado la necesidad de dar una satisfaccion análoga; pero
sin dirigirse á persona determinada, y eso con la mira de volver por el
crédito de nuestro Supremo Gobierno y de impedir los daños que necesa-
riamente ha de producir cualquiera variacion en el sistema de comercio
que nos rige.

En cuanto al estilo, se procuró fuese sencillo, fluido y casi fa-
miliar, por ser el mas adecuado para el convencimiento de la verdad, la
cual por sí sola se deja ver hermosa sin los afeytes y atabios de relumbron
con que suele engalanarse la mentira.

Si lograremos que los lectores suspendan su juicio hasta la resolu-
cion superior que debe suponerse la mas justa y conveniente, daremos por
bien empleado nuestro trabajo, y si no, tendremos la dulce satisfaccion
de haber procurado llenar los deberes que nos imponen la religion, la pá-
tria y el artículo sexto de las ordenanzas consulares, en el cual se pre-
viene que el Prior y Cónsules hagan juramento de guardar el servicio
de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y mirar por el bien de la uni-
versidad de mercaderes.

EXMÓ. SEÑOR.

1. **A** dos puntos debe reducirse este informe, se-
gun lo pedido por el Señor Fiscal, y mandado por V. E.
en su antecedente superior decreto: el uno, si será con-
veniente abrir las puertas de este reyno al comercio
extrangero de amigos ó neutrales por el puerto de Ve-
racruz, en la manera y términos que propusieron algu-
nos vocales de la junta celebrada allí, y que apoyó el
Señor Intendente de dicha provincia, y el otro á que
exponga este tribunal su juicio sobre los arbitrios pro-
yectados para sufragar los gastos de la misma provin-
cia, y cubrir el déficit mensual de ciento cincuenta mil
pesos de su Real tesoreria (1).

2. En cuanto al primero, no hallamos mérito para
variar el concepto que formó este Consulado y sus jun-
tas de gobierno en los respectivos informes y vigoros-
as representaciones que hizo á este Superior Gobierno, á
pedimento de la mayor parte de los comerciantes de
esta capital con fechas 23 de agosto de 809, y 1 de
junio, 14 y 24 de septiembre de 811 en que reprodujo
la del Consulado de Veracruz de 12 de ese mes y
año (2).

3. Como á pesar de todo cuánto entónces repre-
sentaron este Consulado y el de Veracruz fueron poco favo-
rables las resultas, aumentándose los daños ocasionados

(1) Fojas 51 de este cuaderno.

(2) Corren en los expedientes que obran en la secretaría de V. E. con el
título Consulados núm. 46, en el de buques de la Habana, Nueva Ana, Do-
rada y Anita, en otro sobre el permiso concedido á la casa de Gordon y
Murphi, por Real orden de 7 de junio del propio año para que se intro-
dugeran en este reyno las expediciones del navio Juan y fragata Isabela, y
últimamente en el mercado ultramarino núm. 664.

á este reyno y á la metrópoli, del comercio extranjero con las introducciones que se hacian, ya no solo por Veracruz, sino por Tampico y Tuxpan puertos del mar del norte, y por el de San Blas y otros menores de la mar del sur, de efectos de Jamayca trasladados de Portobelo á Panamá, repitieron sus quejas nuestros comerciantes, y á su pedimento este tribunal en otras representaciones de 17 de julio de 813, 11 de marzo, 18 de noviembre y 31 de diciembre de 815, 30 y 31 de enero de 1816 (1).

4. Pudieron tanto en el recto juicio del Excmo. Señor Virey antecesor inmediato de V. E. los fundamentos que entonces se expusieron por este Consulado y por el de Veracruz en 10 de septiembre de 814, que de acuerdo con los dictámenes de la direccion de alcabalas, junta de arbitrios, Real tribunal de cuentas, y Señores Fiscal y Asesor General, se sirvió publicar el juicioso bando de 12 de julio del referido año de 816, prohibiendo todo comercio que no procediese de la Península, y mandando se cerrase el puerto de San Blas con los demás de la costa del sur para el tráfico de Panamá siempre que no acreditasen la procedencia de sus mercaderías de los puertos de España.

5. Quien creyera que una providencia tan bien meditada no habia de ser bien obedecida por el gobierno de Guadalaxara subalterno de éste; pero así se verificó. Representaron sus corporaciones ciertos inconvenientes relativos á sola esa provincia, olvidándose del pedimento contrario que poco antes habian hecho, su fecha 20 de septiembre de 810 en el expediente promovido por el señor apoderado del comercio de Manila sobre que se le permitiera á aquel comercio hacer dos ó tres expediciones anuales; y he aqui que á porfia continuaron las introducciones ilícitas por los puertos del mar del sur.

(1.) Con ocasion de las introducciones que hizo D. José Cacho por aquel puerto, y con la de habérsele pedido informe á este tribunal sobre los inconvenientes del tráfico de Tampico y Portobelo con Panamá y San Blas.

6. Luego que lo entendió este cuerpo produjo la representacion de 18 de noviembre de 816 y cuando se impuso mejor de los pedimentos de aquellas corporaciones, formó otra rebatiéndolas, con fecha 25 de abril de 817 de que acompañamos copia con el núm. 1; cuyas resultas se ignoran hasta el dia. De suerte que los diversos gefes que han ocupado dignamente las sillas de este tribunal en aquellos años, y los distintos vocales de sus juntas, constantes siempre en sus principios, jamás han accedido á que se introduzca ese escandaloso comercio en los puertos de Veracruz, Tampico y San Blas, y esto es lo mismo que ahora opinamos, reproduciendo todo cuanto se ha dicho en las indicadas representaciones, especialmente en las de 18 de noviembre, 31 de diciembre de 815, 30 y 31 de enero de 816 y 25 de abril de 817.

7. En todas ellas hizo ver este Consulado los gravísimos daños que resultan á la metrópoli y á esta América de abrirse ese tráfico reprobado por los Soberanos desde la conquista de estas Indias; pero como últimamente ha ocurrido que algunos comerciantes de Veracruz lo han pedido, separándose de la opinion contraria mas fundada de sus conciudadanos, nos encargaremos de los nuevos méritos en que aquellos se apoyan para manifestar su poca solidez.

8. Los principales se contienen en la difusa representacion de 23 de diciembre de 817 (que obra en el cuaderno 5) elevada á V. E. por el Señor Gobernador interino de aquella plaza D. Francisco Hevia; pero confesándose en el núm. 61 por los mismos que sostienen esa opinion que este es un mal que se soporta por librarse de otro mayor, y que se propone la abertura de aquel puerto á las embarcaciones neutrales, en la suposicion de que no se cierran los de la Habana, Puerto Rico, Campeche y San Blas (fojas 5 cuaderno núm. 4. fojas 1 cuaderno núm. 1) es claro que el arbitrio de evitar los imponderables perjuicios que nos amena-

zan de abrir nuestros puertos al extranjero, no debe ser el aumentarlos con franquear el de Veracruz, sino el cerrarlos todos, restituyendo las cosas al estado que tenían en 1797 en que se observaba el reglamento de comercio del año de 778, porque de esta suerte nos libráremos aun de aquel menor mal que se tiene por cierto.

9. Para fundar esta sencilla proposición pondremos á la vista los méritos alegados por los que piensan lo contrario, exponiendo al mismo tiempo los que favorecen nuestro concepto, y del cotejo de ambos deducirá V. E. lo que sea mas justo y conveniente.

10. Comencemos desde luego observando que la expresada representación de 23 de diciembre de 817 la suscriben 229 propietarios, comerciantes, empleados y otros vecinos de Veracruz, cuyas firmas se mendigaron del modo mas impropio (1) para que el pedimento apareciese como el voto universal de aquella plaza, el de veinte millones de españoles (núm. 185) y el universal del pueblo español (núm. 201), no siendo en realidad sino el del miserable vulgo veracruzano; pues el Consulado con su junta de gobierno y los 115 comerciantes amantes de la patria y celosos por los intereses del Estado, suscribieron las representaciones contrarias (2) con fechas 31 de octubre, 24 de septiembre, 4 y 8 de noviembre de 1817.

11. Si en un punto en que se interesa la conservación y prosperidad de este reyno, la unidad y el poder de la nacion, el esplendor del Trono, los derechos augustos del Soberano, la pureza y propagacion de la religion católica, la tranquilidad de los fieles y el bien general de los españoles de ambos mundos, hubieran de contarse los votos de Veracruz, en vez de pesarlos en la fiel balanza de la justicia, de la razon y de la conveniencia, contra el consejo de Séneca (3) podría tal vez dudar-

(1) Consta del documento núm. 1. fojas 30. vuelta cuaderno 2.º

(2) Fojas 22, cuaderno segundo, fojas 12, cuaderno primero y fojas 5 del 3.º

(3) Séneca. Epist. 39. Æstimes judicia, non numeres.

se del buen éxito de esta instancia; pero estando V. E. persuadido de que los ignorantes por ser muchos no dejan de serlo: que á las veces alcanza mas un discreto solo que una turba de necios, que una sola Aguila mira mejor al sol que un ejército de lechuzas, y que ya nos advirtió el orador Romano (1) que el consejo, la razon y la crítica no hay que buscarlas en el vulgo ignorante, nos prometemos que V. E. sabrá buscar y hallar la verdad en las fuentes donde siempre la ha encontrado, que son la intencion recta, la imparcialidad, la reflexion y la experiencia.

12. Si consultamos el fin que se han propuesto los Veracruzanos en la representación que vamos á impugnar, hallará V. E. que no los mueve el bien general del Estado, el de este reyno y el de nuestra matriz (aunque lo aparentan), sino el particular de una ciudad, ó por decirlo mejor, de unos cuantos vecinos alucinados y embaucados por los mismos extranjeros que se interesan en la pretendida comunicacion con estas provincias: no el beneficio de seis millones de habitantes que se calculan en esta parte de la América septentrional, ni el de diez que componen la península, sino el de una poblacion que segun el cómputo que hacen los mismos que la habitan (núm. 53) si alcanza, no excede de seis mil almas. Así se colige del núm. 1 de dicha representación cuando dicen que «ocurren ante la justificacion de V. E. para implorar el remedio de los males que padecen las respectivas clases de su vecindario.»

13. Antes de entrar en tan delicada materia nótese esa ingenua confesion y tambien el interés que esperan de las encomiendas y consignaciones de los extranjeros enunciadas en el núm. 168, para desconfiar del remedio que proponen en el núm. 102 esos presuntos encomendados y consignatarios, que lejos de interesarse en la felicidad general de la monarquía, solo aspiran á utilizar en

(1) Ciceron oratio, pro Planc. Non concilium in vulgo, non ratio, non discrimen, non diligentia.

6.

las duplicadas comisiones de recibo, envío y retorno; porque á la verdad, cuanto mas celo muestran por el comercio libre, cuanto mayor es el acaloramiento con que lo promueven y cuanto mas exâgeran los perjuicios de la restriccion, tanta mayor desconfianza inducen y tanto mas sospechosos se hacen.

14. Era preciso que aquellos enfermos antes de proponer al médico los específicos con que piensan curarse, hiciesen una exâcta relacion de sus dolencias y recomendaran el antidoto que desean y piden se les aplique. Uno y otro practicaron hasta el núm. 9 avanzándose á ponderar la excelencia del remedio diciendo, „ que es eficaz el comercio directo con los extrangeros no solo para salir de „ la inaccion y abatimiento en que se hallan, sino para debilitar y aun extinguir la insurreccion, dar impulso al comercio, vida á la agricultura, vigor á las artes y nuevo „ sér á la industria territorial.”

15. Tan grandiosas promesas empeñan demasiado á los lectores para continuar la lectura del papel en que se admira un estilo florido y muchos primores del arte de bien hablar, con que se deleyta la fantasía; mas no unos fundamentos sólidos que convezan la necesidad, justicia y utilidad, que tambien se atribuye á ese reprobado y perjudicial tráfico.

16. Desde ese número 9 hasta el 28 se manifiestan mas las dolencias y achaques de aquel puerto, exponiendo las causas próximas y remotas que la han ocasionado, y la poca virtud de los remedios aplicados hasta ahora de contribuciones, donativos, impuestos y demas, asentandose en el 58 „ que no bastan á cubrir las atenciones de nuestro gobierno; „ pero sin hacerse cargo de que esos recursos son los que siempre se han adaptado para casos semejantes en lo antiguo y moderno por todas las naciones cultas de Europa, entrando nuestra España en las últimas guerras con el tirano Bonaparte, y sin reflexionar tampoco que en todo el feliz gobierno de V. E. no se ha pedido un préstamo, ó un donativo, ni se ha impuesto ningún nuevo gravamen, y que no obstante se han

7.

mantenido y aun aumentado nuestros egércitos, lográndose las mayores victorias hasta destruir casi todas las gavillas principales de insurgentes, (1) sin que reste otra reunion considerable, sino la del Bajío que existe, aunque debilitada, á beneficio del terreno, en donde no pueden obrar nuestras tropas en la presente estacion de aguas; todo lo cual, y el haberse amortizado mas de tres millones de pesos de la deuda del Erario por la prudente economía de V. E. en el poco tiempo de su feliz gobierno, acredita de un modo irrefragable que no son insuficientes, como se dice al núm. 58, los arbitrios que hasta ahora se han tomado para nuestra defensa, desmintiendo tambien quanto sobre el particular se asienta en el 64 y siguientes especialmente en el 88.

17. En esos mismos números se hace tambien una lastimosa pintura del decadente estado del reyno en su agricultura, comercio, fabricas y laborio de minas, y del 31 al 35 se ponderan estas desgracias por lo tocante á Veracruz, asentándose „ que leyes bien sostenidas, constancia y poblacion, son los únicos agentes que podrán cambiar tan triste perspectiva.” Proposicion cierta, si se entiende de aquellas leyes fundamentales de la monarquía combinadas felizmente en el reglamento del comercio libre, cuya observancia elevó á esta América al colmo de abundancia y prosperidad en que la vimos antes de la destructora revolucion.

18. Con que si este Consulado lograra persuadir que en la exâcta observancia de ese reglamento estriba la felicidad de la antigua y de la Nueva España, el aumento de la poblacion, el adelantamiento de la industria territorial, los progresos de la minería, los mayores ingresos del Real Erario, la pacificacion del reyno, y que no hay necesidad, conveniencia ni justicia que nos obligue á apartarnos de las reglas ya establecidas, con solo esto habré-

(1) Se les han tomado en el presente gobierno como sesenta puntos fortificados.

mos respuesto á quanto se alega en la indicada representacion de 23 de diciembre de 1817.

PRUEBASE QUE LA OBSERVANCIA del reglamento del año de 78 es el medio mas oportuno para restablecer la prosperidad de este reyno y su metrópoli.

19. La experiencia de lo pasado es el mejor garante del acierto en las resoluciones futuras. El prudente recuerda los sucesos antiguos para deliberar si es conveniente lo que se le propone en los presentes, como que la memoria es una de las partes integrales de la prudencia (1). Si el sistema ya recibido, aprobado y practicado en cualquiera materia ofrece las mayores conveniencias, dicta la razon no variarlo, exponiendose á los daños que trae consigo cualquiera novedad, si en toda clase de cosas peligrosa, mucho mas en materias de gobierno, en que los políticos nos dejaron escrita aquella saludable sentencia *guardate de toda novedad*. Por eso el pueblo Cretense observaba poner en un cadahalso á cualquiera arbitrista, mientras que en su consejo se examinaba el proyecto, durando la vida de aquel lo que tardaba solamente su reprobacion (2).

20. Entrando pues ya en la discusion ofrecida, observemos el grado de opulencia á que llegaron todos aquellos ramos desde que se estableció el bien combinado reglamento del año de 778, titulado con sobrada razon del comercio libre, porque entonces se le dieron todas cuantas ensanchas eran compatibles con la industria y giro activo de ambos hemisferios. Los mismos individuos que ahora combaten ese sistema mer-

(1) Divus Thom. 1. 2. cuest. 56 artic. 5 ad tertium.

(2) Solorzano emblema 51. Novum omne cabe.

cantil, llamándolo perjudicial al número 130, lo elogiaron al núm. 36 en los términos siguientes.

21. „Así es que en los primeros tiempos de la adquisicion de esta preciosa joya que hoy esmalta la Corona augusta de Fernando é Isabel: cuando el sistema „mal entendido de flotas tenia coartado, reducido y estancado el giro de ella á la Metrópoli, Veracruz presentaba el aspecto deforme de una pobre factoría ó la „idea miserable de algun pequeño pueblo pescador. Mas „cuando el virtuoso Carlos III que santa gloria goza rompió las cadenas con que el monopolio lo tenia esclavizado, y decretó el para siempre memorable reglamento del libre comercio, entonces despojándose de los andrajos que la afeaban, comenzó á ostentarse hermosa, „adornada con las galas de la prosperidad, de la abundancia y libertad. Verdad es que la guadaña fatal que „cortó el hilo de vida tan apreciada, nos privó gozar „de las sábias ampliaciones con que habria perfeccionado „la obra mas grande de su reynado y mas reconocida de „sus fieles y amantes vasallos. Pero es innegable que aun „en el ensayo *dió nuevo ser á las artes, hizo florecer los campos y derramó por todos los ángulos de su imperio la „abundancia y felicidad.*”

22. Aunque tan sencilla y espontanea confesion nos releva de toda prueba, es conveniente que descendamos á otros pormenores para que de una vez quede establecida una proposicion que sirva de cimiento á todo el edificio que ha de fabricarse sobre él.

Aumento de las labores de oro y plata desde el año de 1778.

23. El ramo de la minería y la labor de los preciosos metales de la plata y el oro llegó á tanta elevacion despues que se dió á luz este benéfico y bien meditado reglamento, que acuñándose, como todos sabemos, á mediados del siglo diez y ocho en esta casa de moneda (única entonces en todo este reyno) doce millones; abierto el comercio libre, subió progresivamente, de suerte que en el de 785 ascendió la labor de diez y ocho á diez y nueve: en 96 y 97, á veinte y cinco, y en 805, á veinte y siete millones.

Aumento de la poblacion comprobado con la autoridad del Exmô. sr. Conde de Revilla Gigedo y de esta N. C.

10.
24. Si atendemos á la poblacion, aunque no es fácil hacer el mismo cotejo, ya por falta de censos y cartas estadísticas de todo el reyno, ya porque en los padrones formados para el cumplimiento de Iglesia, ó para distribuir los impuestos, se ocultan innumerables gentes, y ya por la variedad de opiniones de los políticos que han escrito sobre esta materia, como Villaseñor, Clavijero, Alzate, el Baron de Humboldt y los autores de la Enciclopedia; pero puede colegirse cotejando las entradas de bastimentos por las aduanas antes del año de 78 con las que hubo en los años siguientes hasta el de 810 que comenzó la desastrosa impolítica revolucion, pues haciendo ese cómputo, resultará sin duda duplicada la entrada de comestibles, y de consiguiente aumentado en la misma razon el número de los habitantes de estas provincias.

25. No queremos ser creídos sobre nuestra palabra, sino sobre la del Exmô. Sr. Conde de Revilla Gigedo virey que fué de esta Nueva España, quien en la instruccion que dejó á su sucesor el Exmô. Sr. Marqués de Branciforte, dijo haberse acrecentado progresivamente las rentas de casi todos los ramos de Real Hacienda, hasta haberse triplicado en su tiempo, con respecto á los ingresos del año de 72. Y si se desea otro comprobante de la mayor poblacion y acrecentamiento de los Reales derechos, lo tenemos en el aumento de plazas que se crearon por ese tiempo en la secretaría vi Reynal, en el departamento de rezagos del Real tribunal de Cuentas, y en estas cajas Reales, como consecuencias forzosas de la mayor poblacion é ingresos del Real Erario.

26. Son ciertamente muy convincentes estas pruebas; pero aun podemos dar otras no menos auténticas. En la representacion que hizo esta Nobilísima Ciudad á este Superior Gobierno para que se ampliase el paseo nombrado la Alameda por el año de 805, alegó haberse aumentado tanto la poblacion, que ni las gentes ni los coches cabian en ella con la comodidad que exigen los paseos; y siendo notoria esta causa al Exmô. Señor Viroy

Aumento de la agricultura comprobado con las cuentas de diezmos de los obispados de este reyno.

Aumento del comercio comprobado con las exposiciones de esta N. C. con las matriculas de comerciantes, con la confesion de los veracruzanos y guadalaxareños, y con la Real cédula de ereccion de los nuevos Consulados.

11.
D. José de Iturrigaray y al Señor Fiscal de lo civil, se comenzó á ampliar, no obstante que pocos años antes se habian construido los paseos nombrados de Revilla Gigedo y Azanza.

27. No fué menor el aumento de las cosechas. Consta de las cuentas decimales de los obispados de México, Valladolid, Oaxaca, Guadalaxara y Durango que en el decenio concluido en 1779 llegaron á trece millones, trescientos cincuenta y siete mil, ciento cincuenta y siete pesos, y en el que concluyó en el de 789 ya ascendió á diez y ocho millones, trescientos cincuenta y tres mil, ochocientos veinte y un pesos, de modo que hubo una diferencia de cuatro millones, novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (1).

28. ¿Y qué dirémos en orden al comercio? En otras representaciones del propio nobilísimo Ayuntamiento y de su Procurador General fechas 9 de mayo y 21 de junio de 805, que obran en el expediente seguido tambien en este Superior Gobierno sobre traspaso de tiendas, se leen estas palabras » A proporcion del aumento de la poblacion ha crecido tambien el consumo de las mercaderías, y por eso vemos que ya excede el número de mercaderes al de las tiendas, y la escasez de estas, especialmente de las de buena situacion, ha hecho que se pujen &c." ¿Y cuándo hablaba así esa corporacion? Despues que habia extendido sus mercados á las plazuelas de Jesus, Santa Catalina y Cruz del Factor, que antes estaban despobladas: despues que fabricó cuatro manzanas en el centro del Parian, y despues que se habian convertido en tiendas, vinaterías, tendejones, chilerías y otras muchas clases de tratos, gran parte de las accesorias que antes servian para habitaciones.

(1) Instruccion del Sr. Conde de Revilla Gigedo núm. 404.

29. Acreditase tambien la mayor extension del comercio desde el expresado reglamento, con las matrículas que cada dos años se hacen en este tribunal; pues matriculándose antes de él, por los años de 777 y 78, solo ciento cuatro mercaderes; en el bienio de 805 y 806 llegaron á doscientos trece, interviniendo en una y otra matrícula la superior aprobacion del Gobierno.

30. Se confirma quanto hemos dicho en este punto, con la confesion de los mismos pretendientes de Veracruz, cuando en el número 130 nos dicen « que hallándose el comercio de España con sus Américas » oprimido y encadenado siendo su curso lánguido, improductivo, y tardío, ampliado despues por el reglamento de libre comercio, obra del benéfico Carlos, se desembarazó de una gran parte de las trabas que lo entorpecian y se hizo *activo, enérgico y fructífero.* » Asegurándonos en el 131 « que la exportacion de caldos de la Península apenas llegaba antes del año de 778 á diez mil barriles; que en 1803 se introducian en su plaza cincuenta y seis mil, y que produciendo las rentas de Nueva España en 1712 tres millones, doscientos mil pesos, ya á principios de este siglo, ascendian á mas de veinte millones, añadiendo que en el corto período de los diez años primeros de este nuevo arreglo, tuvo el comercio de Indias el asombroso aumento de sesenta y cinco millones de pesos por valor de metales preciosos, y ciento treinta y uno importe de frutos territoriales. » ¿Podrá darse otro testimonio mayor de la verdad que estamos promoviendo? Sí: el que vamos á referir.

31. Los recursos de las corporaciones de Veracruz y Guadalajara hechos ante el Real Trono á fin del establecimiento de nuevos Consulados en sus provincias, dando por razon el incremento del comercio en sus respectivos territorios, y que esto se debiese al nuevo método del giro mercantil introducido en 778, nos lo afirmó el Señor D. Carlos IV. en el prólogo de sus Reales cédulas de ereccion de esos tribunales por

esta decisiva cláusula, « *El considerable aumento y extension que ha tomado el comercio de América con la libertad concedida por mi augusto Padre que santa gloria haya, en su reglamento de 12 de octubre de 778, y con otras gracias y franquicias concedidas posteriormente ha dado motivo á repetidas instancias de varias ciudades y puertos en solicitud de que se erijan algunos Consulados en aquellos dominios &c.* »

Impúgnanse las novedades.

32. Establecido pues el principio cierto é indisputable de que la poblacion, la mineria y el comercio florecieron mediante ese equitativo reglamento ¿qué razon puede haber para variarlo? Si la experiencia de tantos años y el consentimiento universal de la Europa y de las Indias lo acreditó de justo y benéfico ¿por qué no lo seguiremos despues de experimentados sus buenos efectos? ¿Por qué hemos de aventurarnos á las tristes resultas de otros que no traigan el sello y pasaporte que les dá la costumbre? Sí Veracruz gozó (como se dice en el núm. 37) mediante aquel admirable reglamento los beneficios que la pusieron al nivel de las primeras plazas comerciantes de Europa, y por él caminaba (y defacto llegó) al término de su engrandecimiento y perfeccion ¿en qué razon puede caber que nos apartemos de ese rumbo para caer en los escollos de que nos procuraron librar nuestros sabios y prudentes legisladores?

33. Un crítico moderno (1) que escribia el año de 768, tratando de curar los males de la España, despues de proponer varios específicos, concluye dándonos una receta muy eficaz y segura. « En lugar (dice) de todas estas especulaciones y proyectos me parece mucho mas sencillo otro sistema que se reduce á esto poco. La monarquía española nunca fué mas feliz por dentro, ni tan respetada por fuera, como en la época de la muerte de Fernando el católico. Véase pues qué máximas

(1) El Señor coronel D. José Cadahalso en sus Cartas Marruecas. Carta 74 folio 178.

entre las que formaron juntas aquella excelente política han decaído de su antiguo vigor: vuélvaseles á dar este y tendrémos la monarquía en el mismo pie en que la halló la casa de Austria." Esto mismo á proporcion decimos nosotros. El estado mas floreciente de este reyno se logró por el reglamento del año de 78; atengámonos á él, y no nos metamos en nuevos cálculos y medidas. Huyamos de las novedades que tanto agradaban á los atenienses (1). Fijense en nuestra memoria y mucho mas en nuestro corazon aquellas prudentísimas palabras del Real decreto de 1 de junio de 817 para el establecimiento del sistema general de rentas (fojas 9.) *toda novedad aunque justa y aconsejada por la sana política suele causar grandes inconvenientes.* Proposición cierta y comprobada con las sentencias de los sábios de la antigüedad (2). El gran político Cornelio Tácito (3) les advirtió á los Príncipes que en todos los negocios deben creer ser lo mejor y mas justo aquello que ya está mandado, y que han de ser malas las resultas de la variación, y Casiodoro (4) refiere que Augusto Cesar exhortaba al pueblo romano á que guardáran sin variación las leyes antiguas, porque aun cuando tengan algun vicio, es mayor el de revocarlas, y que es mas conveniente á la república tener leyes firmes y permanentes, que mudarlas muchas veces á pretexto de que se han encontrado mejores (5).

(1) Athenienses autem omnes, et advenæ hõspites, ad nihil aliud vacabant nisi aut dicere, aut audire aliquid novi. San Lucas en los hechos Apostólicos. Cap. 17 v. 21.

(2) Baldus. Omnis novitas mala presumitur. Anchar, Concilio 157. Novitates semper pariunt discordias, ideo odiosæ, et per consequens non favendum eis.

(3) Tácito. Lib. 14 Annal. Super omnibus negotiis melius, atque rectius olim provisum, et quæ convertentur, in deterius mutari.

(4) Casiodoro. Lib. 52. Positas semel leges constanter servate, nec ullam earum immutate, nam quæ in suo statu eademque semper manent, et si non nihil vitiosa, utiliora tamen sunt his quæ per innovationem ut meliora indicantur.

(5) En ningun tiempo conoció mejor la Inglaterra la importancia de un nuevo reglamento de navegacion y comercio como en el Reynado de Isabel, y sin embargo esta prudentísima Princesa guiada de las máximas referidas se abstuyo de dictar nuevas leyes, contentándose con dar fuerza y vigor á las

34. Cuando defendemos los reglamentos antiguos y nos oponemos, á las novedades, no queremos que se sigan aquellos ciegamente por sola la autoridad que les dá su ancianidad. Eso seria caer en el extremo de la pertinacia que se reprueba justamente en los Chinos (1). Sabemos que las leyes que nos gobiernan actualmente en algun tiempo fueron nuevas, que cuando cesó su razon debió cesar su disposicion, y que variadas las circunstancias en que se dictaron, perdieron toda su virtud y eficacia; (2) mas esta variación solo es lícita en el caso que sea evidente la utilidad de las nuevas. Así lo dijeron los jurisconsultos Ulpiano y Paulo (3) y el señor D. Alfonso el sabio en la ley 37 título 34. part. 7.^a por estas palabras. = "Otro si dijeron (los sabios) que en las cosas que se hacen de nuevo debe ser catado *en cierto*, la pro de ellas ante que se parta de las otras que fueron antiguamente tenidas por buenas é por derechas." Y en la 18 tít. 1. part. 1.^a se prohíbe la derogación ó variación de las leyes, á no ser que la soberanía y asperedumbre del mal que de ellas se experimenta, aventaje una gran partida la bondad del bien que podia esperarse de su observancia. ¿Pero dónde está en nuestro caso esa utilidad evidente? ¿Donde esos grandes bienes que han de vencer á la novedad? ¿Donde la diversidad de circunstancias que puedan influir en tan gran variación? Esto es lo que no se encontrará probado en toda la representación de que tratamos.

35. Se nos dice en el núm. 37 "que el trastorno político del antiguo mundo, la no interrumpida sucesión de las guerras que han afligido por veinte años la especie humana, y últimamente la atroz revolución de

que se habian expedido ya en épocas anteriores, creída de que por este medio, y no por el de las novedades, restableceria aquellos ramos que se hallaban en mucha decadencia. Tomo 3 de aranceles de la Gran Bretaña fol. 208 nota.

(1) Cartas edificantes tom. 6.º fol. 348.

(2) El Señor Beleña en su Instituta fol. 78, núm. 16 tom. 1.º

(3) Ley Esti nihil D. de reg. jur. Ley. Minime, D. de leg. Ley. in rebus de constit. Princip. In rebus novis statuendis, evidentem utilitatem esse debere, ut recedatur ab eo jure quod diu equum visum est.

» N. E., ha hecho conocer que la verdadera prosperidad
 » es la que nace de la agricultura: que las riquezas que
 » no dependen de los frutos de la tierra son inconstan-
 » tes y precarias, y que los pueblos que carecen ó no cui-
 » dan de los productos de su suelo, caen muy en breve en
 » la infelicidad y en la pobreza." Sea en hora buena.
 No negaremos estas verdades. Pero sí, que aquel trastor-
 no político, las guerras y la actual insurreccion, persua-
 dan el comercio libre con extranjeros, y que por su me-
 dio se conseguira aumentar nuestra industria, comercio,
 minería y agricultura, como se asienta en el núm. 95. Lo
 contrario deberá suceder en este reyno, en el Perú y
 Goatemala.

Pruébanse aque-
 llos daños con
 la confesion del
 Consulado de
 Guadaluaxara.

36. Oigamos como se explicó en este punto el Con-
 sulado de Guadaluaxara. En la indicada representacion
 de 20 de septiembre de 810 citada al núm. 5, se
 opuso á que viniesen de Manila dos ó tres expediciones
 anuales por dos razones, la una fue que los cargamentos
 procedentes de esta isla, eran en la mayor parte de efec-
 tos extranjeros de algodón prohibidos al de la Penín-
 sula de España, y la otra, *el ser perjudiciales á la indus-
 tria de los habitantes de estas provincias*; concluyendo de
 esta suerte. » Estas breves indicaciones darán á V. E.
 » margen para calcular los daños á que se expone toda
 » la N. E. con la abundancia de los géneros asiáticos,
 » y cuanto interesa que estos escaseen para que nuestras
 » manufacturas vayan mejorando y perfeccionándose
 » con la proteccion que los Consulados y las capitales
 » de Intendencia deben dispensarles, introduciendo má-
 » quinas útiles para ello, porque en el estado actual de
 » ellas *si abundan los de Asia serán aniquiladas y por con-
 » secuencia nuestra agricultura y poblacion.*"

37. Así pensaban los guadalaxareños pocos años
 ha, y con razon, porque sin el socorro de los paname-
 ños, ó mas claro de los ingleses, llegó su comercio á
 prosperar tanto en virtud del reglamento del comercio
 libre que pidieron el establecimiento de su Consulado,
 y porque abundando los géneros de algodón con los

cargamentos de dos embarcaciones estarían tan baratos
 los lienzos que no podrían concurrir en el mercado con
 los fabricados en la Nueva Galicia. ¿Han cesado por ven-
 tura esos motivos? Ciertamente que no. ¿Pues cuánto
 mayores serán los daños que se han causado y causarán
 en adelante á esa provincia y á todas las demás de este
 reyno, no ya con dos ó tres cargamentos, sino con los
 innumerables que han entrado y entrarán mediante el
 comercio directo extranjero? (1)

Pruébase con
 las representa-
 ciones de los ar-
 tesanos y fabri-
 cantes de esta
 ciudad.

38. Ya lo digeron los artesanos y fabricantes de es-
 ta ciudad en otra representacion que elevaron á este Supe-
 rior Gobierno detallando el abismo de males en que
 los sumergía el comercio ilícito extranjero, porque con
 él se le quitaba á mas de doce mil personas la ocupa-
 cion de los telares de rebozos, bayetones, gerguetillas,
 bayetas, galones, cintas, mantas y otros ramos de indus-
 tria como sombreros, zapatos, botas, curtidos, &c. &c.
 á causa de que los extranjeros nos traen todos esos ar-
 tículos y hasta camisas, tunicos y toda ropa de uso ya
 cosida, sobre unos precios tan bajos que por ellos no pue-
 den costearse nuestros oficiales.

Pruébase con
 otras represen-
 taciones del Con-
 sulado de Vera-
 cruz.

39. Lo propio que los guadalaxareños dijo el Con-
 sulado de Veracruz en otras representaciones. En la de
 26 de abril de 809 dirigida al Exmô. Sr. Ministro D.
 Francisco Saavedra concluye suplicándole, » se sirviera
 » manifestar á S. M. las perniciosas consecuencias que
 » resultarían á los intereses de la Matriz y á la agri-
 » cultura, artes y comercio de que se surtan estas Amé-
 » ricas por conducto de los extranjeros, á fin de que se
 » observasen inviolablemente los reglamentos del comer-
 » cio y leyes de Indias, en todos y en cada uno de los
 » puertos de ambas Américas."

40. En la de 26 de julio del mismo año de 809,

(1) Prescindiendo de los muchos buques arribados al puerto de San Blás desde el año de 800 al de 815, se sabe por los avisos que ha dado el Administrador de alcabalas de Tepic que en el de 816 fondearon en dicho puerto diez y seis, en el de 817 treinta y cinco, y hasta julio del presente de 818 quince.

despues de manifestar los daños que resultan del comercio extranjero á nuestra labranza y comercio, refieren el caso siguiente. » Hallandose aquella plaza (la Habana) » muy angustiada por falta de harinas y sin arbitrio de » proveerse de ellas por otro conducto, acudieron á nosotros solicitando que socorrieramos su necesidad, y » en efecto, estimulado este comercio con tan urgente » motivo procedió á la empresa con tanto calor y actividad que extrajo de la alhondiga para aquel objeto y » destino desde marzo de 808 hasta julio del presente » 29.970 tercios, que al precio de veinte á veinte y tres » pesos á que se vendieron, importan de 599.400 á » 689.310 pesos, con conocida ventaja de la agricultura de este reyno, de su arriería, de la negociacion » nacional y de nuestro comercio recíproco; pero abierto por el congreso Americano el suyo y sus puertos, » y por los habaneros el de estos, á la admision de aquellos, *dieron con nuestro giro y beneficio comun repentinamente en tierra*, causándonos enormes pérdidas en » parte de la harina existente en aquella plaza, en toda » la que iba navegando, y en nueve á diez mil tercios » que habia prontos á su embarque en esta alhondiga, » haciendo desaparecer de nuestra nacion esta riqueza » *con un visible daño de toda la monarquía y provecho de los extranjeros* (1).»

41. Es mas digna de traerse á la memoria la otra representacion de 22 de mayo de 811, por referirse á la de 73 comerciantes de aquella plaza que elevó su Consulado al Exmô. Sr. Virey, reproduciéndola y asentando ser el voto de todo su comercio. En ella despues de representar los veracruzanos los daños que traería á ambas Españas el cumplimiento de la Real orden de 13 de octubre de 1810, pidiendo que se obedeciera y no se cumpliera, asentaron las proposiciones que copiamos

(1) El caballero Culpeper se quejaba de que los franceses conducían á Inglaterra porciones de trigo tan considerables y á tan ínfimo precio, que el de los ingleses no podía resistir la competencia en sus propios mercados. Fol. 57. Riqueza de la Inglaterra.

para que no pierdan su energía. » De consiguiente se » han de exportar clandestinamente mucha parte de plata, oro y frutos preciosos de poco volumen y mucho » valor, mientras que cesará la extraccion de los demas » comunes *con absoluta ruina de la agricultura de esta N. E.* cuando mas necesita de fomento por los atrasos de las circunstancias anteriores. » ¿Cabe en la comprehension que nuestro gobierno cuando proclama los » principios mas liberales, y cuando ha reunido los representantes de los pueblos para labrar la felicidad de » todos los españoles que á competencia han sacrificado » su sangre, sus bienes, sus afanes y todos los arbitrios » de su posibilidad por la salud del Estado, destruya en un momento una de las clases mas útiles y numerosas » de la patria?»

42. En la de octubre de 813 explicó dicho Consulado el mismo pensamiento, aunque con mas laconismo escribiendo lo siguiente. » ¿Qué detrimentos habrán » de originarse al comercio fiel, á las manufacturas territoriales y á las rentas de la nacion, si no se estrechan » las providencias que piden el remedio de estos males, » á fin de que no se admitan ningunos efectos que no » traigan una legítima, segura y comprobada calificacion » de ser realmente procedentes de expediciones de » España?»

43. En la de 4 de noviembre de 817 (fojas 20 vuelta cuaderno núm. 3.) refiriéndose aquella corporacion al pedimento suscripto por 115 veracruzanos, y al oficio de 4 del anterior mes de octubre, se leen estas cláusulas: » En él hace una demostracion sencilla y convincente de lo que en el cultivo, manufacturas y acarreo de los algodones y lanas de estos territorios y obras » de ferreteria, perdería la masa circulante de sus riquezas, si se estableciese en este puerto *el libre comercio con los extranjeros, dejando sin ocupacion y á perecer muchos miles de familias fabriles y menestrales que señala, privando al Real Erario de la gran suma que le proporcionan los derechos directos é indirectos de estos ra-*

» mos de la principal industria y consumo de este rey-
 » no, sobre lo que le defraudarian en la exportacion
 » clandestina de los preciosos metales de oro y plata, no
 » siendo menos atendible lo que se disminuirían las ren-
 » tas eclesiásticas de diezmos y primicias."

44. En la Memoria de estatuto que el referido Con-
 » sulado de Veracruz dió á luz este año, vemos á fojas
 » 22 demostrada esta propia verdad, asentándose, » que
 » las Américas se hallan atestadas de artefactos extran-
 » geros, extrayéndose de ellas anualmente en plata y
 » oro moneda, pasta y polvo, veinte y cinco millones, y
 » en granas, añiles y otros frutos seis millones de pesos
 » fuertes, con los cuales han engrosado sus tesoros, fabri-
 » cas, comercio y navegacion con gravísimo daño de
 » los intereses de nuestro Estado, de la nacion y del Real
 » Erario, y aniquilando uno de los principales ramos
 » de la industria de estos dominios, en términos que no
 » han quedado exéntos ni aun los paños de rebozo de
 » general uso, por el que ya se hace comunmente de los
 » pañuelones ó sobretodos." Concluyendo » en que reci-
 » birán el último golpe mortal *las fábricas de N. E.*"

45. Bastan ciertamente estos datos para probar que
 » léjos de aumentarse nuestra agricultura, industria y co-
 » mercio por el extranjero, ha de influir necesariamente en
 » la aniquilacion de aquellos ramos: pasemos ahora á ver
 » lo que se dice por lo respectivo al reyno del Perú.

Manifiéstase
 los mismos da-
 ños por lo res-
 pectivo al rey-
 no del Perú.

46. En el periódico titulado el Peruano núm. XXIX
 » del miércoles 11 de diciembre de 1812, se hallan igua-
 » les declamaciones contra el comercio de extranjeros con
 » el reyno de Lima, respondiendo como en profecía á
 » cuanto se nos dice ahora por aquellos doscientos veinte
 » y nueve vecinos de Veracruz. » El comercio (dice su au-
 » tor) de efectos ingleses que de algunos años á esta par-
 » te se ha hecho por las vias de Buenos-Ayres y Pa-
 » nama, ha probado la experiencia ser tan perjudicial al
 » pais, que estaria de mas el intentar demostrarlo, cuan-
 » do todos convienen en que es la principal causa del
 » estado de postracion en que se mira. No es solo el co-

» mereio el que ha padecido unicamente en sus capita-
 » les girantes, sino que han participado de sus funestas
 » consecuencias *la agricultura y la industria.* Aquella
 » porque no llevando los extranjeros sino metales pre-
 » ciosos en cambio de los efectos de que nos han pro-
 » visto; y obstruyendo además la navegacion directa con
 » Europa, han quedado sus producciones condenadas á
 » podrirse por falta de extraccion, y finalmente las ar-
 » tes, porque en el estado de infancia en que se hallan,
 » no han podido concurrir nuestras manufacturas con las
 » inglesas en calidad ni en baratura. De aqui ha naci-
 » do á mi ver la disminucion de las rentas públicas, el
 » desmayo de la agricultura, la paralisis del comercio,
 » el entorpecimiento de la circulacion, la notable esca-
 » sez del numerario, la aniquilacion del crédito público y
 » privado, el temor, la desconfianza y lo que es mucho mas
 » sensible y doloroso el que *cincuenta mil familias* que an-
 » tes se ocupaban y mantenian honradamente en manu-
 » facturar tocuyos, bayetas de la tierra, bayetones y
 » otras telas ordinarias de gran consumo; tanto en el
 » vireynato como fuera de él se vean hoy reducidas á
 » la indigencia y á la desesperacion, asi como la nume-
 » rosa arrieria que se empleaba en sus transportes desde
 » las provincias interiores. No es necesario ser un gran
 » economista para saber que cuando el comercio de un
 » pais no está cimentado en la permuta de sus super-
 » fluos por lo necesario de fuera, debe arruinarse de ne-
 » cesidad, devorando en poco tiempo su capital propio.
 » De no estar fundado el comercio que hacemos con Pa-
 » nama y Buenos-Ayres bajo estas bases importantes, han
 » resultado los males que tienen al pais casi aniquilado
 » del todo, sin que experimente otra ventaja que la apa-
 » rente suma baratura y abundancia de los géneros de
 » algodón. Esta baratura creen algunos ser un bien
 » efectivo sin calcular que no es en realidad una bara-
 » tura, sino un vilipendio de precios, que si se aprove-
 » cha de ellos el comprador, es á costa del capital del
 » vendedor que se arruina en el acto de la venta,

operacion que en economia política equivale á cortar-
se la mano derecha con la izquierda. ¿Y qué importa
que la vara de zaraza se pueda comprar mucho mas
barata que nuestro lienzo tocuyo, si habiéndose em-
pobrecido todas las clases del Estado, le es mucho mas
difícil al pobre adquirir hoy dos reales para com-
prarla que antes le era un peso ó doce reales? Pre-
gúntese á los artesanos y jornaleros si es esta una ver-
dad, y si experimentan sus efectos. Pregúntese al agri-
cultor que ventajas reporta de la baratura de los géne-
ros de algodón, cuando se ve obligado á abandonar la
cosecha de este mismo fruto que antes formaba par-
te de su renta. Pregúntese.... ¿Pero que hay mas que
preguntar, cuando no hay quien pueda responder lo con-
trario? Causa, á la verdad, dolor el ver discordar al
agricultor y al comerciante, sobre la aplicacion de los
remedios que necesita el mal comun que los conduce
al sepulcro. Si en vez de dejarnos seducir por preven-
ciones injustas, preocupaciones, rivalidades y errores
sistemados examináramos con imparcialidad, seso y de-
tencion los objetos que tienen influencia en nuestros
bienes y en nuestros males, estoy cierto que no opina-
ríamos con tanta diversidad en materias de comun in-
teres, ni seríamos víctimas del orgullo y la ignorancia.
Sentados estos principios de eterna verdad, ¡cuán sensi-
ble no será para hombres racionales oír disparatar so-
bre una cosa que de suyo es tan clara! ¿Quién podrá
llevar en paciencia las declamaciones de excesiva acri-
monia que se hacen contra los verdaderos amantes del
pais, á quienes llaman avaros y monopolistas (1) quan-
do solo tratan de salvarlo de su inmediata ruina? Su-
pongo por un momento que el gobierno en vista de
su informe determina cerrar los puertos menores y
abrir el del Callao al comercio de efectos y manufac-

(1) No solo son injuriados con estos dicterios, sino con el de egoistas, déspotas, opresores y otros, en los números 103, 121, 187, 188, 190, 192 y 194 de la representacion contraria.

turas de Europa y Asia procedentes de Buenos-Ayres,
Montevideo, Chile y Panamá. Pregunto. ¿Teniendo
aquellos paises establecido un tráfico directo con los
extrangeros, no es este un medio directo de sostener-
lo, constituyéndonos unos colonos suyos? ¿No es de
este modo hacernos de peor condicion que ellos? ¿No es
darles un ascendiente sobre nosotros? ¿No es aumen-
tar sus riquezas y rentas públicas á costa de las nues-
tras? ¿No es recibir por segunda mano los efectos ne-
cesarios á nuestro consumo? ¿No es facilitarles la ex-
traccion de sus frutos y abandonar por falta de expor-
tacion la cultura de los nuestros? ¿No es esto ensan-
char el canal por donde corran velozmente al extran-
gero los metales preciosos antes de haber fecundado
el pais? ¿No es dar el último golpe á nuestra navega-
cion? Y por último: ¿No es esto lo propio que cerrar
para siempre toda comunicacion mercantil con la ma-
dre Pátria, supuesto que en lugar de ella nos hubie-
ran de surtir de efectos de Europa, Buenos-Ayres,
Montevideo, Chile y Panamá?"

47. Hasta aqui el Peruano que parece estaba adivi-
nando cuanto nos dicen esos 229 individuos, en el papel de
23 de diciembre de 817 para ahorrarnos el trabajo de
contestarlo. Porque todo cuanto se dice en él, respecto de
Lima, es aplicable á este reyno. Y á la verdad que si una
vara de paño inglés vale en Veracruz diez reales ¿cómo
han de subsistir las fábricas de Querétaro, de México, de
Guadalaxara y de otros lugares valiendo diez y ocho,
porque no pueden costearse de otro modo? Eso mismo á
proporcion puede decirse de todos nuestros artefactos.

48. Por lo tocante á Goatemala constan los daños
que ha traído á aquel reyno el comercio extrangero de
los documentos que se referirán adelante (1) y de la *Sil-
va de economia política* compuesta por el benemérito D.
Simon Vergaño y Villegas, deduciéndose tambien del
bando publicado en aquella ciudad por su celoso goberna-
dor el Sr. Mariscal de Campo D. Antonio Gonzalez.

Pruébese que
el comercio ex-
trangero es da-
ñoso al de Goa-
atemala.....

(1) Véase la nota del § 68 y el 82 de este informe.

Pruébase con la autoridad del Sr. D. Carlos IV.

49. No hay para que deternos en probar una verdad tan manifiesta cuando el Sr. D. Carlos IV calificó esos mismos daños que sobrevenían á estas Américas en su Real orden de 4 de septiembre de 1805, mandando se renovasen las providencias dictadas en la guerra anterior para evitar las introducciones de géneros ingleses, haciendo responsables á los empleados de Real Hacienda de los perjuicios que resulten á la nación por la entrada de tales géneros y manufacturas bajo cualquier pretexto, pues á la verdad que sería vano tal apercibimiento si no fueran ciertos los perjuicios que ya insinuamos.

Dedúscense varias consecuencias hasta el número 53.

50. ¿Y á vista de unos documentos tan auténticos podrá persuadirsenos todavía que mediante el comercio directo con las potencias extrañas ha de prosperar la agricultura, la industria y el comercio de nuestros países y que el voto general de la nación y el dictamen de los mejores políticos está de parte del comercio extranjero? Todos los fabricantes de Guadalajara, cincuenta mil de Lima, doce mil de México, mayor número de los de Puebla, Querétaro, Oaxaca, San Miguel el Grande, los innumerables de todo el reyno de N. E., los Consulados de Veracruz y Guadalajara con sus juntas de gobierno, los ciento y ochenta comerciantes del primero, y casi todos los de nuestra corporacion no preponderarán contra aquel pequeño grupo de veracruzanos agentes del comercio extranjero por el interes de las comisiones? Era necesario cerrar los ojos á la luz que por ellos se nos entra, y hacernos sordos á los clamores y lamentos de un sinnúmero de todos aquellos artesanos que deben su subsistencia y la de sus familias, á las fábricas de lanas, algodones, cintas, paños &c. &c., las cuales se destruirían enteramente para que florecieran las de los extraños.

51. » Los pueblos que carecen ó no cuidan de los productos de su suelo, ni del egercicio de las artes, caen muy en breve en la infelicidad y en la pobreza. ¿Pues cómo ha de ser justo y conveniente que les qui-

temos á nuestros oficiales de la mano esa ocupacion en que consiste la riqueza verdadera y se la demos á los extranjeros? Y dándosela ¿podrá minorarse ó extinguirse la rebelion de estas provincias? Solo estando sin juicio puede discurrirse de esa suerte. Cuando el hombre se mira pobre, cuando no halla en que trabajar, cuando le aflige el hambre, cuando advierte que este mal le viene del gobierno, y cuando por otra parte se le convida á sacudir el pesado yugo que lo oprime, ¿quién duda que la misma necesidad lo compele á arriunarse al partido revolucionario?

52. » La ociosidad y la miseria hacen rebeldes; pero la prosperidad nunca sugiere la independenciam. Los pueblos ocupados en cultivar la tierra, ó en adelantar la industria que recogen por fruto de sus trabajos una subsistencia fácil y proporcionada á sus necesidades, viven alegres y felices, y solo piensan en asegurar una mediana fortuna á sus familias. Luego si el comercio directo con los extranjeros destruye nuestra industria y las fábricas nacionales, y si reduce á la indigencia á tantos millares de operarios de ambas Américas, ¿quién podrá negar que ese comercio ha de apagar y extinguir el fuego sagrado de su patriotismo y fidelidad que aun existe en sus corazones? La mendicidad será entonces el mas seguro garante de su aversion á un gobierno que los arruina quitándoles el pan de la boca.

53. Atiéndase pues á esta circunstancia, y sacáremos que ella lejos de inducirnos á abrir un comercio directo con las potencias extranjeras, amigas ó neutrales, nos persuade á que nos encerremos dentro de nuestra casa, no abriéndola sino á nuestra amorosa madre la España que por medio de aquel atinado y juicioso reglamento consultó á nuestro beneficio, sin quitarnos nuestra agricultura é industria, sino atemperándolas de manera que pudieran sernos útiles los géneros extranjeros, viniéndonos por su mano, pues así se daba lugar

á que nuestras manufacturas y las de la Península pudieran concurrir en nuestros mercados.

Nótanse varias proposiciones sediciosas de la representación á que se está respondiendo y se impugnan hasta el número 58.

54. Si la caridad no nos obligara á interpretar hácia buena parte las palabras de los 229 individuos que hablan en la indicada representación, diríamos que lejos de intentar que se disminuya, ó se extinga la insurrección, antes se trataba de atizarla cuando en los números 103 y 104 se impugnan nuestras leyes atribuyéndolas á la ignorancia, á la preocupacion, al monopolio y á los tiempos bárbaros en que fueron establecidas: cuando se dice «que son contrarias á su objeto y que «impiden la prosperidad nacional,» añadiéndose en el núm. 110 «que la ignorancia de los siglos anteriores, «(aquí se comprehende expresamente el próximo pasado) pugna con las luces del presente, la confusion con «la verdad, y lo dudoso con lo cierto:» en el núm. 121 «que el pretender se hagan los cambios de nuestros frutos (como lo mandó el reglamento de 78) por la mano y con la intervencion de los negociantes de Cádiz, Málaga y Santander, es obligar á vasallos de un mismo Soberano á reconocer supremacia en sus conciudadanos:» en el 185 «que las Américas son patrimonio de la Corona, mas no propiedades particulares, «son provincias españolas; pero no colonias mercantiles:» y últimamente en el núm. 187 «reconocen los imprescriptibles derechos de la Soberanía; pero no los ven «transmitidos ni representados por el comercio de Cádiz que se constituye dueño, déspota y opresor.» Reservamos á V. E. la calificación de estas proposiciones que malquistan al gobierno español ofendiendo gravemente la gloriosa memoria de nuestros Monarcas, y solo nos dirigiremos á manifestar la poca razon en que se fundan aquellas imposturas.

55. Se equivoca torpísimamente el autor de la representación que impugnamos afirmando que las leyes reglamentarias del *comercio libre* son contrarias á su objeto y que impiden la prosperidad nacional, porque prescindiendo de lo que ya se expuso en el núm. 30 y 31

tenemos otra prueba en un informe que dió á S. M. (y corre impreso) el año de 788 la Real Sociedad económica de Madrid. En el núm. 15 dice lo siguiente. «El mismo cosechero español, los dueños de navios y el «Estado en general han sacado muchas ventajas del mismo reglamento.» «Al núm. 17 refiere la considerable baja de fletes de mar que se experimentaron desde su establecimiento.» «En el 18 «que las gentes de mar empleadas en aquel año de 788 excedía en 12555 á las «que se ocupaban el año de 779, no obstante los que «perecieron en los combates de la guerra con Inglaterra, los que murieron en los hospitales, especialmente en el del Guarico, y los desertores que hubo.» En el 19 prueba el aumento de nuestra marina cotejando los estados del año de 779 en que constaba de 2449 embarcaciones de tráfico, con el último que llegaba á 2835, añadiendo las siguientes proposiciones. «Este aumento que solo debe considerarse como «efecto de la mayor extension de comercio únicamente se puede atribuir al nuevo reglamento. Nuestro «comercio no ha aumentado sus relaciones interiores ni «exteriores, sino con la América, para donde despues «de la libertad se ha notado haber salido en un año «mucho mayor número de embarcaciones que en ocho «ó diez años los mas florecientes de los tiempos del estanco.» En el 21 «no es menester mas que la sencilla «narracion de estos hechos para que casi á primera vista y sin alguna particular reflexion se conozcan las «utilidades que el Estado ha recogido del nuevo establecimiento.» Sigue exponiendo otros muchos beneficios y al fin concluye al núm. 77 «Todas las ventajas «que ha tenido la nacion y quedan mencionadas en este informe, se deben á la libertad que goza la navegación.» «¿Podrá prevalecer contra estos datos positivos el simple dicho de los suscriptores de la indicada representación y el de su autor?»

56. No se engañan menos en opinar que el prudente Carlos III quiso obligar á los Americanos á que re-

conociesen supremacia en los negociantes de Cádiz, Málaga y Santander, lo primero porque el reglamento del comercio libre habilitó á todos los puertos principales de la Península, y no aquellos tres exclusivamente, y lo segundo porque esa superioridad era debida no á los mercaderes españoles, sino al mismo Rey que así lo dispuso, y al orden que debe guardarse entre la matriz y sus colonias, en lo cual no hay injusticia alguna, al modo que no la hay en que un hijo reconozca la autoridad de su padre, ni un pupilo la de su tutor; y el decir lo contrario en estos tiempos de revolucion, es inducirnos á la insubordinacion, es hacer odioso á nuestro gobierno, es pervertir el orden de las sociedades, es alarimar á los rebeldes, y es añadirle fuego á la insurreccion en vez de apagarlo. Mas aun cuando hubiese tal supremacia entre los hijos naturales y los adoptivos, y entre los primogénitos respecto de los segundos, ¿no seria mejor dársela á aquellos, antes que á los extraños? ¿A los de la propia familia que á los de las agenas? ¿A los amigos que á los enemigos?

57. Cualquiera que haya leído la coleccion de Aranceles de la Gran Bretaña habrá visto que por sus leyes les está prohibido á los extrangeros de ese reyno comerciar en él y las colonias británicas, pena de perdimiento de todos sus bienes (1) (aunque esta prohibicion general se limitó respecto de las islas de Jamaica y Dominica en algunos artículos en notorio beneficio de aquella potencia y conocido perjuicio de la España). Últimamente en este año prohibió el comercio directo de los Anglo-Americanos con sus islas y posesiones en América, mandando que tanto la importacion co-

(1) Fojas 342 tomo 2.º nota 6. y tom. 1.º fol 402 núm. 1. fojas 572 tom. 2.º de la coleccion de Aranceles.

Eduardo III prohibió á sus vasallos de Inglaterra usar de estofas extrangeras y tambien la extraccion de lanas que ascendia á diez millones esterlinos. *Jos Geé.*

Todoe saben que en el famoso acto de navegacion (atribuido falsamente á Cromuel) se prohibió la entrada en los puertos de Inglaterra á los navios extrangeros.

mo la exportacion se haga en buques ingleses (1). Si tal ha sido la conducta de Inglaterra con sus dominios y colonias, sin que pueda haber quien justamente la repruebe, porque en cambio de tales restricciones les dispensa su defensa y proteccion, ¿cómo hay valor para acusar el sistema que observaron constantemente nuestros Monarcas desde el descubrimiento de estas Américas? (2) Lo que fué lícito á Carlos II, á los Henriques III, IV, VII y VIII, y á Jorge III en Inglaterra, no lo sería á los Señores Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, á Carlos I, á los tres Felipes II, III y IV, á Carlos II y III, y á todos los sucesores de la Corona Española en sus colonias Americanas (3).

58. Si los Reyes de España no tuvieran que atender á las necesidades de sus hijos grandes y pequeños, sino debieran consultar á los intereses de unos y otros, y si no fuera de su obligacion cautelarse con tiempo de sus actuales enemigos, ó de los que pueden serlo con facilidad, podrían permitirnos ese comercio directo con las naciones neutrales; pero siendo perjudicial al de la metrópoli y tambien al de sus colonias como va demostrado, ¿qué injusticia puede haber en que como buenos padres de todos sus vasallos quieran que pase por la mano de sus hijos mayores lo que se comercie por los menores, libertando la casa de estos, como menos segura de los insultos á que se halla expuesta, los cuales son infinitamente menores en la de aquellos?

59. Demostrado por lo que queda expuesto que ni la pobreza y miseria del reyno, ni lo insuficiente de los donativos é impuestos, ni la necesidad de fomentar los

(1) Noticioso general de México núm. 441.

(2) Tom. 1.º pag. 396, 440, 441 y 150. de la coleccion de cédulas Reales, impresas en 1596. Herrera decada 1.ª pag. 150. LL. 1.ª, 3.ª 4.ª y 7.ª tit. 27 libro 9 de la Recopilacion de Indias, cédula ó proyecto de 5 de abril de 1720 para la expedicion de flotas y galeones, y reglamento de 778.

(3) El núm. de mercancías cuya introduccion está prohibida en la Gran Bretaña absolutamente, ó con ciertas restricciones, es mucho mayor dice Smita de lo que piensan los que no estan iniciados en los ministerios de las aduanas. Say tom. 1.º fol 327 de la impresion de México de 1814.

do estuviéremos mas descuidados, como ya lo practicó la nacion inglesa en la última con la España (1) ó cuando se halle aposeionada de nuestros puertos. Y entonces, ¿qué costaria arrojarlos de ellos? Como setecientos años tardaron los valientes españoles en acabar de expeler á los mahometanos cuando entraron por mar en sus posesiones sin embargo de que cortada la travesía por las fuerzas navales de la España quedaban imposibilitados de buscar socorros en la África.

77. Considerémos ahora cuando llegára esta América á verse libre de esas potencias conquistadoras del nuevo cuño, teniendo francas sus comunicaciones con sus respectivas matrices, y entre ellas la de Wasinton capital de los Estados-Unidos de nuestro mismo continente? Está llena la historia de egemplos de naciones que han sacudido el yugo de los que las han conquistado á fuerza de armas; pero casi nunca se ha visto salir una nacion de aquella especie de esclavitud en que la ha puesto otra, destruyendo sus artes, sus manufacturas y su comercio, porque habiéndole quitado sus riquezas le ha cortado el nervio de su poder civil y político.

78. No hay duda que por ese violento y antipolítico sistema quedarán la Península y sus Indias perpetuamente esclavas y tributarias de esas naciones, que políticamente nos conquistaren de un modo mas pérfido y doloso que los africanos á la España; porque estos no se vendieron por amigos ni se valieron de pretextos de comercio y proteccion. Quedarémos los americanos como unos perros atenidos á que nos den los extranjeros un mendrugo ó un hueso descarnado desde la mesa espléndida que nosotros mismos les hayamos preparado con nuestras riquezas y trabajos, y en una palabra vendrán con el título de protectores á dejar-

(1) Véase la gaceta de Madrid del viernes 28 de diciembre de 1804.

nos sin camisa, y á quitarnos el pellejo que es lo único que nos queda.

79. ¡Qué horrorosa perspectiva se presenta en este instante á nuestra imaginacion! Solo de pensarla posible nos afrentamos y confundimos, y antes de que veamos tales desastres, elegiríamos de mejor gana la muerte que pone fin á todas las calamidades y penas de la vida.

80. Aun no se dan por vencidos los agavillados propietarios y comerciantes de Veracruz, insisten en que las leyes prohibitivas del comercio deben abrogarse por los principios de la conveniencia sostenidos de la rigurosa justicia. Pero ¿con qué se prueba uno y otro? Ya está visto en los párrafos anteriores que esa conveniencia es verdadera para las otras potencias comerciantes, mas no para los españoles; pasemos ahora á buscar los principios de justicia observando cuales son, y como se desembarazan los contrarios de las leyes, Reales ordenes y cédulas de la materia.

81. Todas las prohibiciones de los Reyes católicos relativas al comercio extranjero desde las primeras expedidas en el año de 1510, se fundan en que esto cumple al Real servicio porque registran los extranjeros los puertos de estas Indias, y haciéndose despues corsarios causan grandes robos, muertes, daños y otros inconvenientes defraudando al Erario Real de sus derechos en el viage y tornaviage, y se llevan el oro y la plata y otros frutos preciosos que debian primero circular en estos reynos, pasando despues á regar y fecundar el suelo español. (1) ¿Han desaparecido acaso estas razones para que digamos que han cesado las leyes y que han variado las circunstancias en que se dictaron?

82. ¡Ha! los mismos defensores del proyecto deben confesar (si obran de buena fe como lo suponemos) que jamás habia extraídose mas plata y oro por el contra-

(1) Fojas 442 tomo 1 de coleccion de cédulas impresas en 1596.

bando que desde los permisos llamados de Azanza: que apenas nos han dejado otra moneda que la de cobre, á cuyo cuño obligó la escasez de aquellos metales, y que no contentos ya con esto en falta de moneda mexicana cargan con la provisional, con barras y tejos, y aun con las joyas y perlas y alhajas mugeriles, segun lo afirma la Junta de Gobierno del Consulado de Goatemala referida por D. Juan Bautista Izaguirre en el núm. 6 de su representacion de 24 de septiembre del año próximo pasado. (1)

83. Para que se conozcan mejor los inconvenientes á que procuraron ocurrir nuestros Soberanos prohibiendo ese ruinoso y maldito comercio directo, es de saber que la política inglesa pronosticó algunos años antes de la insurrección, la que debía sobrevenir y que ya hemos visto á nuestro pesar.

84. Oigamos al marqués de Condorcet, autor favorito de los representantes, en su compendio de la riqueza de las naciones (aunque se cita misteriosamente con el nombre del español Irujo su traductor) hablando pues de las ventajas que ha sacado la Europa del descubrimiento de la América y de la India oriental dice á fojas 209. «Los naturales de ambas Indias han tenido

(1) Aunque en la indicada representacion no se cita la fecha de la acta ni se dan otras señas de ella, se sabe por un informe impreso en Goatemala el año de 814, que fué en Junta extraordinaria núm. 353 de 11 de diciembre de 813 cuyas palabras copiamos en lo conducente. «¿Cuántas otras demostraciones tan de vulto como las antecedentes se podrian hacer para probar hasta la misma evidencia que nuestro comercio directo con la metrópoli ha sido el que siempre ha dado valor á nuestros añiles, el que en todos sentidos nos ha convenido, conviene y convendrá! Y se quiere y se desea trastornar este razonable y fraternal orden entre la madre patria y nosotros solo por sugerencias de aereas esperanzas é ilusiones de imaginacion! «Las provincias de Granada y Leon de Nicaragua que por error de cálculo creyeron que la introduccion de géneros de algodón extranjeros por el rio de San Juan les convenia en extremo, han tenido que mudar de opinion y clamar con vehemencia á este Superior Gobierno y al Real Consulado por las providencias mas eficaces á contener el estrago que sufren con las mismas introducciones que tanto apetecian; porque además de no haber querido recibir los introductores fruto alguno en cambio ó pago de sus trapos, haber arrebatado con cuanto numerario y plata labrada tenían, se han quedado las mugeres tambien sin sus alhajas de oro, perlas y plata: en una palabra, hasta sin los aretes del adorno de sus orejas. «¿Quién ignora esta verdad tan patente como pública y ruidosa en el día?»

» que aguantar calamidades terribles hijas de la casualidad mas que de la naturaleza de los sucesos. En el tiempo de estos descubrimientos los europeos tenían tal superioridad de fuerza que podian cometer impunemente toda especie de injusticias en aquellos países remotos. Puede que en adelante lleguen sus naturales á ser mas fuertes que los europeos, y puede que todos los habitantes del globo tengan algun dia aquella igualdad de fuerza y valor, que por el temor mútuo que inspire contenga la injusticia de las naciones independientes y las obligue á respetar sus derechos. «El comercio parece que es el agente mas propio para producir esta feliz revolucion, pues lleva consigo la comunicacion de conocimientos y de las mejoras respectivas.»

85. Hasta aquí este autor que no hablaba del comercio de España, de cuyos mercaderes no debia temerse que sugirieran máximas de independenciam á los americanos, sino del de los extranjeros; (1) pues he aqui, Señor Exmô., demostrado con evidencia que el trato con ellos por el comercio ha tenido y tendrá en lo sucesivo el mayor influjo en la insurreccion actual, y en las que son de temer cuando se extinga la presente, como lo esperamos de la prudencia, consejo y sagacidad que conocemos todos en V. E. ¿Y en vista de este anuncio de nuestros rivales habrá aun valor para decirnos que han variado las circunstancias en que se dictó el reglamento del libre comercio, y que no hay ya peligro en permitirnos el tráfico con esos buenos consejeros de nuestra independenciam? Si el comercio con ellos ha sido el agente mas propio para la revolucion que llama feliz aquel inglés por las ventajas que piensa sacar de ella su nacion ¿no podremos asegurar nosotros que los que procuran, defienden y sostienen ese giro, son, sin

(1) En una goleta francesa que arribó á Veracruz en 10 de agosto de 1808 vino entre otros papeles sediciosos un oficio del ministro de relaciones exteriores del imperio frances Champani, todos dirigidos á persuadir á los americanos la independenciam de su metrópoli, al cual se contestó en otro impreso en México el propio año á nombre de la Nueva España.

advertirlo los abogados y agentes de las potencias extranjeras y los enemigos de la patria? Dígalo el célebre inglés Herrenschwand (1). » Cuando el hombre de estado interrumpa este orden natural del comercio (habla del exterior ó de transporte que es el de la materia presente) con el establecimiento prematuro de puertos francos, su conducta propende directamente a que su nacion decaiga del grado de prosperidad que disfruta. » Llevense pues adelante esas ideas ruinosas y opuestas á los intereses de la matriz: admítase ese comercio directo para que se rompa de una vez el conducto por donde han ido y solo pueden ir á España los preciosos metales de este nuevo mundo y sus ricas producciones: condesciéndase con esos innovadores de profesion y proyectistas descomunales para que despues de haber disfrutado los extranjeros como de hacienda propia los fondos de nuestro Erario, por la infame via del contrabando, (2) lo hagan ahora impunemente por el general y absoluto permiso y consentimiento del Supremo Gobierno; que cuando así se verifique contra nuestra esperanza, nos quedará á nosotros la dulce satisfaccion de haberlo resistido, y haber patentizado los daños que han de sobrevenirle á la España y á estas desgraciadas Américas, no solo con autoridades, presunciones y conjeturas fundadísimas, sino con el testimonio irrefragable de los mismos ingleses.

86. Supuesto que hemos demostrado que no hay de parte del comercio extranjero la conveniencia que se intentaba persuadir, ni la necesidad y utilidad que en el núm. 151 se suponen comprobadas, parece claro que tampoco se deduce como consecuencia forzosa estar de parte de la pretension de los veracruzanos la justicia; pero como al mismo tiempo se quiere fundar esta en

(1) En su obra de Principios de economía política fojas 112, Impresion de Madrid d. 1800.

(2) El comercio clandestino en las colonias de España ha llegado al extremo de que públicamente digan los ingleses que es su mas rico ramo de comercio. Asi lo dejó escrito el autor de la riqueza de la Inglaterra á fojas 84.

otras razones que siguen exponiendo, exáminemos atentamente cuales son estas para que acabe de aclararse punto tan esencial. No pudiendo negar las leyes que condenan el trato con los extranjeros, se atribuyen de nuevo á los tiempos de la barbarie (en que no habiamos escuchado las lecciones saludables de los ingleses, franceses y demas economistas) se recomiendan mas y mas las luces del siglo presente, y cuando se trata de aquellas leyes y de las razones en que se fundan, se desembarazan con toda frescura al núm. 108, diciendonos en tono de desprecio, que no merecen ser impugnadas ni contradichas. Bello modo de salir de la dificultad y muy propio de los que huyen de averiguar la verdad. No queriendo nosotros incurrir en aquel defecto, y sin embargo que nos bastaba despreciar tambien todo cuanto se dice en el particular por los 229 individuos de Veracruz sin alguna prueba solida, copiaremos la respuesta que dio el Real tribunal del Consulado de Goatemala á igual proposicion. » Como en un cuaderno impreso (dice con su junta de gobierno) en esta capital el mismo año de 811 para remitir á las Cortes se halla á la pagina 45 el aserto de que prohibir la introduccion de mercaderías á pretexto de fomentar las fábricas nacionales es una injusticia que se hace al consumidor; exclama el apéndice, que la injusticia seria el que la parte mínima de un estado intentase quitar á la máxima los medios de subsistir que encuentra en su misma patria y le pertenecen por cuantos derechos tiene el hombre. Que ni la razon ni la buena política pueden permitir que la porcion mas numerosa de la poblacion quede reducida á la extrema miseria para que algunos individuos logren satisfacer su vanidad y ambicion con enorme perjuicio de aquella. Que esta idea desquicia enteramente el orden político del Estado puesto que debilita, ó mas bien aniquila su fuerza física que estriba infaliblemente en el trabajo del pueblo que debe subsistir y propagarse por su medio, y la fuerza moral, puesto que la indigencia de-

» sesperada induce á entregarse á los vicios para hacer-
 » la en algun modo soportable con su ponzoñoso alhago.
 » Que el comercio interior es en suma mas ventajoso
 » que el exterior, y que respecto á nuestra provincia de
 » Goatemala, es el único que le conviene enlazado con el
 » de la metrópoli. Que la experiencia doméstica nos lo
 » ha demostrado tan de vulto que es menester cerrar
 » los ojos á la razon para no creerlo así.—Que el co-
 » mercio nacional tiene el primer lugar en el comercio
 » general de una nacion como el mas necesario á la so-
 » ciedad bien constituida, porque cuanto mas las produc-
 » ciones del propio pais se cultivan y manufacturan en
 » él, tanto mayor es la circulacion activa en toda su
 » extension, tanto mas numerosa en su poblacion, tantas
 » manos mas se ocupan en el proficuo trabajo, y por con-
 » siguiente la pobreza y mendicidad no le abruma, y
 » el numerario abunda y circula sin extraviarse fuera de
 » la patria. Y si no, compárese el estado actual de este
 » reyno con el que tenia ahora cuarenta años: no se co-
 » nocia por cierto entonces el comercio extranjero, y
 » sin embargo dicen los ancianos que así la poblacion
 » de la capital como la de sus provincias manaban en
 » riquezas sin experimentarse necesidades para el vesti-
 » do y alimento aun en aquellos que tal vez se reputa-
 » ban por pobres. En el dia por desgracia la suma mi-
 » seria y necesidades extremas son lo que mas nos aque-
 » ja y abruma dentro de la misma capital y fuera de
 » ella, á pesar de que jamas ha estado el pais mas pro-
 » visto y repleto de géneros extranjeros.” Tal fué la
 » solucion que dió el citado cuerpo en su apéndice y la
 » que reproducimos tambien nosotros para repetir sin mie-
 » do de engañarnos que la libertad del comercio directo
 » con extranjeros mal se puede fundar en los principios
 » de justicia, ni tampoco en los de política y economia.

87. Falta ya la paciencia para contestar á tantas
 fruslerias; pero no pudiendo menos que hacerlo porque
 no se atribuya nuestro silencio á un tácito consentimien-

to, (1) procuráremos en lo de adelante observar toda
 la concision posible aunque sea á costa de la claridad,
 bien que negando todo lo perjudicial. Si registramos los
 números siguientes desde el 109, vemos que en lugar
 de exponer algunas razones convincentes, se substitu-
 yen invectivas contra el sistema de comercio que regia
 en el siglo diez y seis (trabajo excusado en el presente.)
 Consejos para que estrechemos nuestros vínculos con los
 pueblos mas distantes. (Desdichados de nosotros si toma-
 mos otros que abrazarnos de la matriz con ambos bra-
 zos y con todas nuestras fuerzas.) Pronósticos al ayre
 y sin otro apoyo que el simple dicho de los contradic-
 tores de que así aumentará sus cosechas el labrador con
 la esperanza de la extraccion de sus granos (aunque se
 calla con estudio el lugar para donde han de extraer-
 se, conociendose desde luego que no puede ser para la
 España por la distancia, ni para la Habana, Campeche
 é islas vecinas supuesto que las proveen los Estados-
 Unidos de América con mas baratura que podríamos
 hacerlo los habitantes de este suelo) y por último se
 añade al núm. 124 que se obliga á la N. E. á limitar
 sus productos á las necesidades de la metrópoli, (propo-
 sicion que sobre falsa es calumniosa no pudiendo seña-
 larse alguna Real orden ó disposicion que rija en el dia,
 por la cual se limiten á cierta cantidad las produccion-
 nes de este reyno á medida de las necesidades de la Pe-
 nínsula.) Muy al reves sucede. Son repetidas las fran-
 quicias concedidas á los frutos nacionales para fomen-
 tar la extraccion, en vez de restricciones que la contengan
 é impidan. (2) Por el Real decreto de 9 de febre-

(1) *Deductum in iudicium, si ab adversario non impugnetur, videtur fa-
 teri, consentire, et approbare.* S. Salgado en su labirinto 1. parte. cap. 22.
 número 42.

(2) El palo de Campeche, la pimienta, cera, carey y achiote están li-
 bres de derechos por Real orden de 23 de abril de 1774. El algodón,
 café, azúcar y añil por Real cédula de 22 de abril de 804 y 12 de sep-
 tiembre de 803. Los cueros al pelo por Real orden de 20 de febrero de
 803. Las carnes saladas y sebo por Real orden de 14 de abril de 792. A
 los habitantes de Costa Rica se les concedió libertad de derechos de los
 frutos y producciones que se exportaran por el puerto de Matina por Real

ro de 1811, se dispuso que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en estos climas y del mismo modo promover la industria, las manufacturas y las artes en toda su extension. Así es que se malquistan las providencias del Gobierno mediante esas suposiciones falsas con el laudable fin (lo agradecemos) de que se enflaquezca ó se extinga la convulsion civil de estas Américas.

88. ¿Mas qué mucho que se malquiste al Gobierno cuando hay arrojado para culpar á los españoles en la presente insurreccion haciéndolos autores de ella? Se con-

decreto de 1 de diciembre de 811. La misma libertad se concedió á todas las producciones naturales é industriales de las islas Filipinas en el giro de su compañía por Real cédula de 10 de marzo de 1785. Asimismo se declararon libres de derechos los aguardientes de la Habana por Real orden de 23 de febrero de 1796. El lino y cañamo que se coseche en América goza libertad de derechos á su extraccion é introduccion en puertos de la Peninsula por Real orden de 24 de marzo de 1796. La harina y dinero que se extraiga de Veracruz para nuestras islas están libres de derechos por Real orden de 10 de abril de 1796 y 2 de diciembre de 1797. La plata copella y el oro no deben pagar derechos á su extraccion para la Peninsula por Real disposición de 18 de agosto de 1778.

Las producciones naturales é industriales de las islas Filipinas están libres de derechos en su extraccion para fuera del reino, Almanak mercantil ó guia de comerciantes del año de 803, fojas 184.

El añiote de América conducido en buques españoles no solo es libre de derechos á su entrada en Cadiz y demás puertos habilitados por Real orden de 23 de abril de 1774; sino aun cuando se extraiga de la Peninsula á dominios extranjeros.

El agengibre tambien está libre de toda contribucion á la entrada en España.

Para animar la extraccion de las producciones de América en vez de restringirlas se mandó por Real orden de 23 de agosto de 96 y bando de 3 de enero de 97, que los americanos hiciesen expediciones á los puertos habilitados de la metrópoli con carga de frutos y producciones y retorno de efectos como lo egecutan los españoles desde la Peninsula por el reglamento de comercio libre.

En el arancel segundo del año de 78 se dispuso que los nuevos efectos que se lleven á España de América sean libres de derechos á su entrada.

Los añiles de Goatemala gozan la misma libertad por Real orden novísima de 20 de mayo de 817. Á los labradores y comerciantes de algodón y azúcar en estas Américas se concedieron semejantes privilegios por Reales órdenes de 17 de junio de 1796 y 12 de septiembre de 803. Noticioso general de Mexico núm. 448.

Ultimamente, al núm. 44 de fojas 38 de este cuaderno, se confiesa que los frutos comunes de esta América están libres de derechos á su exportacion para contribuir á su mayor cultivo.

Aunque posteriormente ha habido alguna variacion en lo general de estas franquicias ha sido interinaria y ocasionada de las necesidades en que se ha visto el Gobierno por causa de la presente revolucion.

mueven las entrañas al leer aquellas injuriosas cláusulas del núm. 164. » La revolucion mal que le pese á » la innata lealtad española fué obra de sus hijos ingratos: españoles la concibieron, españoles la plantearon » y españoles la han continuado.» ¡Qué desvergüenza! Sorprehendido con esta paradoja preguntará cualquiera, cómo es que se atribuye á la España un crimen, una injuria, una traicion que se dirige contra ella misma? Parece que esos dardos se disparan contra el comercio de Cadiz que justisimamente se ha opuesto siempre al comercio directo extranjero.

89. Pues para que se vea cuan poco fundada es esa acriminacion, recuérdese lo que ya digimos que el inglés Adan Smith compendiado por el marqués de Condorcet muy distante de pensar que la prohibicion del comercio extranjero habia de producir la presente rebelion, pronosticó que el instrumento mas propio para ella era abrir ese comercio. ¿A quién, pues, deberemos creer en este punto; á aquellos profetas cuyos vaticinios vemos comprobados con la experiencia, ó á los que pintan las cosas de modo que puedan salirse con sus ideas rateras de ganancias y de intereses?

90. La respuesta ha de darla el mismo Condorcet á la página 67. » Toda ley ó reglamento nuevo (dice) » que se proponga en negocios de comercio, si dimana de los que viven de sus ganancias (como los » pretendientes de comisiones) debe recibirse con suma » precaucion y antes de adaptarlo se ha de exâminar detenidamente y con el mayor cuidado y atencion y » con mucha desconfianza, porque estos proyectos dimanar de una clase de hombres cuyo interés no es » siempre conforme con el del público, por lo regular » interesados en engañarle y oprimirle, y finalmente de » una clase que ha egecutado uno y otro muchas veces » del modo mas artificioso y tiránico.»

91. Descóñfiese, pues, del nuevo sistema que proponen aquellos 229 propietarios y comerciantes vecinos de Veracruz, y atengámonos á nuestro antiguo re-

glamento, que el sol por ser viejo no ha desmerecido un punto de su resplandor, ni de sus benéficos influjos. Llevemos adelante ese plan concertado, no por este Consulado y el de Cadiz, (1) ni por el de Goatemala (2) y Veracruz que siempre se opusieron á todo tráfico de extranjeros, (ojalá que no se les hubiera dado partido) sino por el siempre respetable, el justo y prudente Carlos III, y por sus sabios consejeros y ministros; y si hemos de echarle la culpa á otros, no sea á los españoles en común, sino á aquellos desnaturalizados que sin advertirlo intervinieron en los permisos concedidos desde el año de 798, continuados hasta el presente, pues con ellos dieron motivo á que nos comunicasen los extranjeros las máximas de libertad mal entendida y peor aplicada que se encuentran en tantos libros justamente prohibidos en los edictos del Santo Oficio. (3)

92. Le bastaría por cierto á cualquiera hombre prudente, ó imprudente tener aviso anticipado, aunque solo fuese por medio de un anónimo, del sitio por donde habian de horadar los ladrones su casa, para resguardarla por esa parte. Pondría mayor diligencia al efecto si se la comunicara alguno de los cómplices, y no le quedaría duda alguna de la noticia, si el denunciante hubiese acreditado su verdad en otras ocasiones. Pues este, Sr. Exmô., es el mismo caso en que nos hallamos. Un inglés nos ha advertido que por el comercio libre se han de comunicar las luces con que se conozcan los derechos del hombre para la independen-

(1) Las contradicciones del Consulado de Cadiz han sido muchas en diversos tiempos. Fuera de las manuscritas véanse las impresas en 23 de julio y 12 de octubre de 1811, y en 27 de enero de 812.

(2) La junta de gobierno de Goatemala citada en la nota del núm. 82 de este informe dijo lo siguiente. «Es claro que la introduccion de los géneros extranjeros de algodón en el reyno, habiendo arruinado á todos estos artesanos, ó lo que es lo mismo, á la parte mas crecida y trabajadora de la poblacion, ha debilitado el edificio político del mismo reyno, socabándolo por los cimientos: y he aquí la segunda causa primordial de los atrasos de nuestras fábricas y retroceso tan sensible del vuclo que iban ya tomando cuando no conociamos los indicados géneros extranjeros, á quienes debemos declarar guerra eterna, y desterrarlos hasta los profundos abismos.»

(3) Edicto de 8 de junio de 1817.

cia y la revolucion: esos derechos soñados por Voltayre, Rousseau y sus secuaces que tanta ruina causaron en la Francia. En los ensayos de los permisos de Azanza se comunicaron, y en virtud de ellos alzaron el grito los rebeldes de Nueva España. Despues de mucho derramamiento de sangre y extraordinarios esfuerzos de los celosos gobernadores de estas Américas, hemos logrado ver casi extinguida esa infame rebelion. ¿Y estará en el orden que en tales circunstancias, que son las principales que deben atenderse, dejemos que vuelva á brotar esa yerba venenosa, pudiendo V. E. arrancarla de raíz? ¿Querrá V. E. constituirse cruel egecutor de las amenazas y castigos de Dios referidos en el número 74 de este informe? ¿Dejará que el enfermo cuya cura va tan adelantada vuelva á repetir los excesos que le quitaron la salud? ¿El padre comun de estos sus pueblos les permitira á esos hijos pequenuelos de Veracruz el cuchillo afilado que puede herir á ellos y á sus hermanos, y la arma de fuego que disparada podrá matarlos en compañía del mismo padre? De ninguna suerte. Tendriamos por un hombre inmoral, imprudente y cruelísimo al que pensase y obrase de ese modo, y por un hombre cuerdo al que ocurriese á remediar el daño, quitándole de la mano prontamente al inocente niño el instrumento con que pudiera herirse. Y aunque dijera que otros niños lo usaban sin peligro, no por eso se le permitira, sino que á todos se les prohibiria igualmente. No puede ser mas propia la semejanza de lo que está pasando por nosotros. Si la Habana, Puerto-Rico, Campeche y Guadaluaxara han entablado sus relaciones mercantiles con los neutrales, no por eso debe permitirseles á los veracruzanos. Quíteseles á ellos y á todos los demas esa arma que ha causado ya tantos estragos, debiendo producir todavia otros mayores en lo sucesivo y quedaremos todos seguros.

93. El racionio de igualdad que se forma desde el número 152 al 154 claudica por falta de ilacion. Es

cierto que el nacimiento de unos españoles y el vecindamiento de otros en estos países no puede privarlos de los derechos que la ley les señala. Luego si a la España se le permite el trato directo con extranjeros, debe permitírsele también a la América. Consecuencia errada. ¡Cuánto varían una y otra en situación, en producciones y en resguardos para su defensa! ¿Se le concederán al pupilo todas las facultades que al tutor? ¿Y al débil le convendrán los mismos alimentos que al robusto? ¿A una ciudad abierta, sin puertas ni murallas le bastará para su resguardo la poca gente que se ocupa en un castillo defendido por sí mismo? Y si al salir el agua de la fuente se la llevan los vecinos, ¿con qué ha de regar el dueño de ella sus sembrados? Estas reflexiones justifican el reglamento del comercio libre que es la ley de la materia, la cual debió variar sus disposiciones sin injusticia alguna, atendiendo a la localidad, estado y demás circunstancias de los vasallos, no embargante que los de este hemisferio sean parte integrante de la monarquía, porque los Soberanos tienen que enlazar, unir y combinar los intereses de todos.

94. En los números 155 y siguientes se forma otro raciocinio no menos frívolo que el pasado. En sustancia se reduce a alegar la libertad mercantil que gozan la Habana y otros puertos de estas Américas septentrional y meridional, para deducir que la misma debe gozar Veracruz. Este argumento es semejante a aquel de que se valían los judíos para manifestar a Jesucristo que les era lícito repudiar a sus mugeres. Moisés (decían) les permitió a nuestros padres el repudio; luego nosotros debemos gozar ese mismo beneficio. La respuesta que el Señor les dió, es la que con el respeto debido les damos a los veracruzanos. No tenéis que alegar egemplares, porque si Moisés dió ese permiso a vuestros mayores fue por la dureza de su corazón; pero al principio no fué así. También les diremos con el texto sa-

grado (1) que para obrar mal no deben seguirse los egemplos de la multitud, y últimamente con la ley 20 tit. 2 lib. 2 de la recopilacion de Indias, "que el con- sultar y resolver los negocios por consecuencia de lo que se ha hecho en otros es cosa que trae muchos inconvenientes, porque no en todos pueden concurrir unas mismas causas y circunstancias."

95. En efecto, si registramos atentamente la Real disposicion de 13 de octubre de 810 que concedió a la Habana el comercio extranjero, hallaremos lo primero, el desacato de los habaneros en haber puesto en práctica su nuevo arancel del año antecedente, sin el necesario Real beneplácito; lo segundo que solo se ha permitido ese comercio bajo la condicion de que paguen en aquella isla los efectos extranjeros tales derechos que queden igualmente recargados que los extraídos de Cadiz ó cualquier otro puerto de la Península para este reyno; y lo tercero, que esa providencia debia entenderse como interina hasta que se resolviera definitivamente el expediente del comercio que se estaba exâminando. En una palabra todo el contesto de la Real disposicion conviene que se dictó en aquellos momentos críticos de necesidad, á mas no poder (2) por mera tolerancia del Gobierno, y no por una voluntad espontanea ó deliberada, y sobre todo para sólo aquellos efectos extranjeros de lícito trafico que procedian de la Península, como lo declaró la posterior Real orden de 8 de septiembre de 811; con cuya declaracion vino á quedar en nada el privilegio que se nos alega, y de consiguiente probado que no debe servirnos de egemplar.

96. Lo mismo decimos de la otra Real orden de 13 de diciembre de 816 que concedió igual privilegio a Baracoa, porque fué en los mismos términos que a la

(1) Non sequeris turbam ad faciendum malum: nec in iudicio, plurimum acquiesces sententia, ut á vero devies. Exodo 23 versículo 2.
(2) Vease el Diario de México de 29 de octubre de 1808 que acredita el estado de fermentacion de aquella isla.

Habana; y así lo dicho acerca de ésta, debe entenderse repetido proporcionalmente respecto de aquella.

97. Para franquearse Portobelo á Jamayca, y San Blas á Panamá no precedió ninguna orden del ministerio, sino epiqueyas fundadas en la necesidad verdadera ó aparente que no hay en el dia, y en el sofisma de que estaban naturalizados los géneros ingleses con el hecho de hallarse en territorio español, sin considerarse que llevaban consigo el vicio de extranjeros desde el primer puerto en que se desembarcaron, y que no podia ser la mente Soberana que se naturalizaran en esas circunstancias, teniendo un origen reprobado; resultando de todo que se alegan en vano aquellos egemplares.

98. Las grandes ventajas que se dice haber producido el libre tráfico á Lóndres, París, Cádiz, la Habana y otras ciudades que se nos proponen por modelo desde el núm. 126 sobre ser en mucha parte inciertas, no son adaptables á este reyno. En cuanto á Lóndres negamos que sea tan libre su comercio como se propone. Ya vimos que su gabinete prohibió el comercio de sus colonias con las nuestras permitiéndoselo á Jamayca para que nos lleven el dinero en retorno de relojes, piedras falsas, diges, juguetes y otros artículos de sus fabricas. Cambiaranse las producciones de esa isla y de este reyno, de manera que ella sacára de sus minas el oro y la plata, y en nuestro continente se trabajarán aquellos artefactos, y á buen seguro que el gabinete de San James no le permitiría á su colonia ese tráfico con nosotros.

99. Tambien negamos que aquellas ventajas de la Inglaterra sobre las otras potencias hayan provenido de la libertad de su giro mercantil, y para que no se crea que hablamos por antojo ó por capricho transcribimos las palabras del informe de los comisionados del Real tribunal del Consulado de Goatemala citado en la nota del párrafo 82. «Las ideas (dicen fojas 7 y 8) que en estos tiempos se han difundido entre algunos americanos sobre las ventajas de un comercio libre en Améri-

ca con los extranjeros, son falsas y ruinosas en extremo á la misma América, y con especialidad á la provincia de Goatemala: La Inglaterra no debe su prosperidad ni pujanza marítima á un comercio libre en el mundo que muchos se lo figuran y creen á pie juntillas, sino á las sabias máximas de su política acrisolada en esta materia: Por una disposicion de su famosa acta de navegación, los barcos ingleses deben salir de sus puertos á buscar los artículos y materias extranjeras de Europa de que necesita á los países que los producen. Estos artículos pueden á la verdad entrar en los de Inglaterra y de Irlanda en barcos construidos en los parages mismos donde aquellos se dan; pero se les carga entónces de tantos y tan excesivos derechos que una prohibicion absoluta no los excluiría mas realmente: Los derechos impuestos sobre las mercaderías extranjeras á su introduccion han dejado siempre en Inglaterra el campo libre y despejado á su propia industria y adelantamientos fabriles: Basta saber que son diez y ocho los distintos derechos que pagan á la introduccion en Inglaterra los caldos y géneros extranjeros: que diez recaen sobre los primeros y ocho sobre los segundos; resultando en suma que los vinos de Francia conducidos por los ingleses al puerto de Lóndres satisfacen 55 libras 16 sueldos y 8 dineros sterlinges por tonel y los conducidos por extranjeros 61 l. 15 s. 10 d.» Continúan los comisionados refiriendo que los vinos de España conducidos por los ingleses pagan 27 lib. 7 s. 10 d., y por extranjeros 37 l. 7 s., que la extraccion de lana producida en Inglaterra estaba prohibida entre otras penas con la amputacion de la mano, al paso que la introduccion de la española tiene un derecho tan leve que casi no paga nada y al fin concluyen sacando esta consecuencia: «He aquí como la Inglaterra consiguió el fin que se propuso de elevarse al grado de opulencia que es notorio.» Imitemos pues, á aquella nacion, pero sea en gravar sus efectos de manera que salgan mucho mas agra-

ciados los nacionales y en prohibir absolutamente si no todos algunos, al modo que ella lo ha hecho imponiendo los excesivos derechos referidos y prohibiendo todas las telas de Francia. (1)

100. Por lo tocante á París el autor de la obra titulada Intereses de la Francia en el tomo cuarto folio 140, pone por causa de la decadencia de su comercio respecto al de la Inglaterra, la libertad concedida á los navios extranjeros para venir á los puertos de Francia; con que mal puede persuadirseos que la opulencia de París le ha venido de la libertad del tráfico, teniendo en contra el respetable voto de ese autor, cuya obra en concepto de su traductor el caballero Marcoleta, era la mas bien escrita de cuantas se habian publicado hasta su tiempo en materias de agricultura, industria, poblacion y marina, añadiendo que sus pensamientos son originales y adaptables á todas las naciones del mundo.

101. Por lo respectivo á Cádiz, ¡cuánto mejor le hubiera estado que se hubieran fomentado las artes, los telares y fábricas en lo interior del reyno y haber enablado sus negociaciones con Galicia, Valencia, Cataluña y otros pueblos industriosos antes que con los extranjeros!

102. En lo relativo á la Habana, es innegable que su situacion á la puerta del seno mexicano, su inmediacion á las islas extrangeras, y las clases de sus producciones que en la mayor parte se componen de café, azúcar y algodón, son unas circunstancias que favorecen su comercio, y que no concurren en este reyno, cuyos frutos son plata, oro y otros no menos preciosos; siendo esta diferencia la que debe obligar al gobierno á adaptar en él muy diversas medidas. Recuérdese el pasaje referido por los veracruzanos en el núm. 40 de es-

(1) Marqués de Condorcet fojas 172 y 175.

La Inglaterra con la idea de que florezcan sus fábricas ha impuesto crecidos derechos sobre las manufacturas extrangeras, prohibiendo también la salida de las materias primeras. Fojas 74 Riqueza de Inglaterra.

ta representacion y convendremos en que los frutos del pais no pueden concurrir con los de las islas por las grandes distancias que median entre el puerto de Veracruz y los lugares en que se alcan las cosechas.

103. Y á la verdad, ¿cómo ha de compararse la isla de Cuba donde sus algodones, ingenios de azúcar y cafetales están en las orillas de sus puertos, que son varios y distan pocas leguas de ellos con este reyno de Nueva España, que solo se comunica con alguna seguridad por Veracruz distando de los ingenios de tierra caliente ciento y mas leguas, y siendo tan excesivos los fletes de conduccion á lomo aun en tiempo de paz? (1) ¿Y quién no vé que el temperamento de aquella isla en todo tiempo y en todo lugar excesivamente cálido, no la hace adecuada para mas frutos y esquilmos que los referidos, cuando los climas de este pais son varios, frios, templados y cálidos, logrando de consiguiente las producciones de Europa y Asia sobre las naturales propias de su suelo? Ultimamente, ¿á quién puede escondersele que los habitantes de la Habana en la mayor parte africanos esclavos de los blancos, y casi todos estos hacendados la constituyen por consecuencia puramente agricultora y no fabricante, cuando por el contrario el continente americano es á un mismo tiempo agrícola y artista, y su fortuna consistirá en que los algodones, las lanas y demas primeras materias las manufacturen por sí mismos sus pobladores? (2) Quede pues asentado que ó son aparentes, ó inverificables en este reyno las ponderadas ventajas que se nos pintan en otras ciudades por el comercio libre con los extrangeros.

(1) Los trapiches del reyno fueron establecidos para los consumos interiores en los puntos más inmediatos y proporcionados á ellos. La extraccion referida de azúcar fué ocasionada del sobrante que se habia acumulado por el progreso de dichas haciendas, y del buen precio que tenia en Europa al verificarse la paz de 1804, y en fuerza de las ventajas referidas; mas costando como cuesta en tiempos pacíficos su conduccion á lomo lo que menos 6 rs. en arroba, es visto que solo pueden servir las citadas haciendas interiores de ochenta á ciento veinte leguas de la mar, para el fin que se fundaron. Fojas 36 de este cuaderno.

(2) Véase el informe del Consulado de Goatemala citado en la nota del número 82 de donde se tomó esta respuesta.

104. Y si todavía se dificultare prohibirlo por la posesion en que están de esa libertad los indígenas de algunos de nuestros puertos, principalmente habiéndose saboreado con la baratura y buena calidad de las mercaderías extranjeras, preguntaremos ¿si cuatro ó cinco años de posesion injusta é irracional, sin título ni buena fe contra la voluntad de los superiores y reclamada siempre por los interesados en tantas representaciones de los Consulados de Cádiz, México, Veracruz y Guadalaxara podrán prevalecer contra las santísimas leyes fundamentales de la monarquía española y contra el siempre memorable reglamento del año de 78, despues que nos constan las grandes ventajas que su observancia ha producido en ambas Españas? ¿Si no será lícito cortarle los pies á la mala costumbre, ó propiamente hablando, corruptela? Y ¿si ha de quedar al arbitrio de una ú otra provincia ó por mejor decir de algunos de los vecinos de ella movidos de sus peculiares ganancias y egoismo, trastornar todo el orden social y perjudicar á tres dilatadísimos reynos, burlándose de paso de las disposiciones de sus Monarcas, cooperando á la ruina de todos y dando armas á sus enemigos para que triunfen de las nuestras?

105. El recomendable voto de algunas personas sabias y dignas de todo respeto por sus empleos (1) las cuales opinan á favor del comercio libre, puede aterrar al que quiera cautivar su entendimiento á la autoridad; pero nunca al que buscare la verdad que suele encontrarse muchas veces en la boca de un rústico, ó de un infeliz artesano. Bástenos confesar la recta intencion de aquellas, y decir con el sábio economista Herrenschwand. (2) »El hombre de estado se lisongea algunas veces de que hace servicios esenciales á su país concediéndole puertos francos; pero es

(1) Respuesta de los señores fiscales del Consejo que propenden al comercio extranjero aunque interino.

(2) Herrenschwand folio 104 de la traduccion del sr. brigadier D. Juan Smith.

»tan al contrario, que casi en todas las naciones los »puertos francos perjudican y ponen verdaderos obstáculos al progreso de la industria nacional.»

106. Y cuando se añadiera por los contradictores que el cortar de raíz ese abuso, podia fomentar la insurreccion, lo negaríamos sin temor de engañarnos, porque estamos ciertos que á excepcion de algunos mal instruidos, ó egoistas disfrazados con el hábito del patriotismo, todos los hombres amantes del Estado, (1) todos los artesanos, y todos los que piensan con algun discernimiento están en favor de la restriccion mercantil, sabiendo que nada les importa la abundancia de géneros y que valga, por egemplo, la vara de indianilla dos reales, si carecen de ellos para comprarla, como sucederá indefectiblemente cerrándoles sus obradores, quitándoles de las manos sus fábricas y con ellas todos los medios de ganar el jornal con que han de alimentarse y vestirse.

107. Este sí que puede llamarse el voto de la nacion por ser el de todos los vasallos fieles, virtuosos y cristianos (2) que anhelan porque se conserve en este reyno incontaminada y sin mancha la pureza de la sagrada religion católica que por nuestra dicha profesamos. Ella es el vínculo mas fuerte que nos liga á los Reyes de España, quienes siempre la han defendido con sus leyes y con su espada. La conquista de estas Américas fue premio de la piedad magnánima con que expelieron á los sarracenos y judios, sin reparar en la pérdida de tantos brazos (3) y la conservacion de estas Américas será el galardón de la fortaleza con que resistan la comunicacion peligrosa con los enemigos de la Santa Igle-

(1) Entre otros D. Juan Lopez Cancelada ha publicado últimamente una representacion contra el comercio libre de extranjeros. Gaceta de Madrid de 11 de junio de 818.

(2) Populum determinant sapientes, non autem coetum multitudinis sed coetum juris consensu, et utilitatis comunione sociatum. D. Augustinus 2. de civitat. Dei. Cap. 21 á medio et libro 19 capit. 21.

(3) El mismo año de 1494 en que los señores Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel expelieron á los moros de España, se descubrieron estas Américas por Cristóbal Colon.

sia nuestra Madre. Na hay que temer nuevas guerras, porque estando de nuestra parte el Dios de los egércitos, ¿quién podrá prevalecer contra nosotros? (1)

108. Es muy notable que habiendo confesado los 229. veracruzanos al núm. 57. con todos los políticos (2) la influencia que el dinero tiene para terminar las hostilidades y que la falta de medios para adquirirlo y sostener la guerra es entre todos los obstáculos el mas fuerte y difícil de arrostrar, á pocos pasos nos quieran persuadir en los números 177. y siguientes que sin razon nos intimidamos por la salida de los preciosos metales, pronosticando todos los males que son consiguietes á la inopia del numerario. ¿Mas quién no vé esta contradiccion y lo mal aplicado de esas máximas á la madre patria y á esta América su hija predilecta? ¿Cómo no hemos de intimidarnos por la falta del numerario cuando segun los mismos veracruzanos (núm. 29.) en cada año de insurreccion hemos perdido ciento treinta y un millones de pesos? Cuando se reflexione que asciende á treinta y dos millones, ciento ochenta mil, doscientos ochenta y dos pesos lo que se ha exportado en numerario y pasta desde el año de 13. (núm. 27.) sin contar con las gruesas sumas que clandestinamente se han situado en países extranjeros y nacionales, y las que se han girado sobre Cádiz y Londres por el giro de letras permitidas á la Gran Bretaña en Real orden de 2 de abril de 809? Y si es preciso conocer que este cuerpo político, está débil, consumido y exangüe, por falta de aquel humor precioso que lo vivificaba, ¿á qué viene contarnos que solo es necesaria la circulacion de una cierta suma que sirva de signo convencional, y que la excesiva acumulacion nos envolverá en el último re-

(1) Si Deus pro nobis, ¿quis contra nos? San Pablo á los romanos. Cap. 8. v. 31.

(2) De aquí ha resultado que las riquezas han venido á ser tan indispensables como el valor para la guerra. Say tom. 3. fol. 223. El general Montecuculi decia que tres cosas se necesitaban para la guerra que eran dinero, dinero y mas dinero.

sultado? ¿Habrá quien diga que es excesiva la pequesísima cantidad que circula entre nosotros cuando ya casi estamos reducidos á la moneda de cobre? ¡Ojalá que necesitáramos de purgas y sangrias y no de confortativos y estimulantes! Por cierto que si el médico Dr. D. Florencio Perez Comoto autor del papel que impugnamos, le aplicase al enfermo debilitado por una hemorragia las medicinas propias del apoplético, sacándole la poca sangre que le queda, al instante le sobrevendria la muerte. (1) Y si nadie podrá negar estas verdades, ¿á qué fin se nos cita en los números 177 y 179 al Señor Campomanes y á Irujo hablando estos políticos en otra hipótesis, y en diversas circunstancias? « Preciso es decir aquí ¡O quantum est in rebus inane! »

109. Dos clases de comercio exterior con los extranjeros distinguen los políticos: una de importacion y otra de transporte ó exportacion. « A una nacion (dice Say) (2) cuya agricultura y fabricas estuviesen « arrastradas por falta de capitales, le seria perjudicial generalmente hablando, todo comercio exterior, « y si su gobierno lo fomentase antes de tiempo cometeria un grande error porque distraeria los capitales de la nacion de los empleos mas propios para « aumentar su renta. » Y á esto propio aludió Herrenschwand cuando dijo (3) « Las naciones se lisonjean de « las exportaciones de granos que hacen al extranjero « graduandolas de pruebas manifiestas del estado floreciente de su agricultura y de la abundancia que disfrutan; ¿pero quién les ha dicho que esas exportaciones no son mas bien pruebas manifiestas de la mi-

(1) La poca sangre que corre en el cuerpo de España le viene de las Indias, y si ellas le faltasen seria un cadáver inanimado.—La España es un cuerpo enfermo y enervado, solo pensaria en vivir... Y puede ser que jamás advirtiera en buscar los remedios que la curasen... Podrian buscarlos si abriesen los ojos, y restituirse á su primer vigor, y arruinar nuestro comercio y el de nuestros aliados. Charret. Intereses de la Inglaterra segunda parte disertacion 1. y 2. fol. 121 y 143.

(2) Tom. 3. fol. 154 al fin.

(3) Herrenschwand fol. 68.

»seria que reyna en ellas? ¿Quién les ha dicho que
»bajo el título de sobrante no es su necesario el que
»se exporta? El nombre de sobrante de subsistencia su-
»pone por precision á todos los individuos de la nacion
»completamente alimentados; no se le puede dar otro
»sentido." Todo cuanto dice este autor en orden á la
extraccion de granos de una provincia antes que estén
perfectamente abastecidos los productores, es aplicable
á los metales preciosos de esta América que se han sa-
cado para el extranjero, y aun se tratan de agotar antes
de estar habilitadas las minas y las haciendas de labor.
Con que si están desatendidos notoriamente estos ramos
por falta de numerario, ¿cómo es que no se reflexione
en esta circunstancia antes de persuadirnos la utilidad,
conveniencia y justicia de un comercio que se dirige á
empobrecernos mas y mas, hasta que llegemos á pere-
cer de hambre y de necesidad? ¿Y cómo hay valor pa-
ra favorecer á aquellos rivales de la España para quie-
nes solamente puede ser útil el comercio activo que ha-
gan con nosotros? (1)

110. El atraso que han experimentado algunas na-
ciones en sus giros, no debe atribuirse solamente á la
opresion y á las cadenas que les presentó el comercio
exclusivo, como equívocamente se asienta en el núm.
184, sino á haber extendido su comercio exterior de
transporte, sin haber provisto primero completamente
los ramos de su agricultura y fábricas, como ya lo no-
tamos con el modernísimo Say, prefiriendo tambien esa
clase de comercio, al interior del reyno; lo que se prue-
ba de un modo irrefragable observando que por la con-

(1) «Una gran parte de las riquezas de Inglaterra proviene de sus la-
minas, mas no proviene esto tanto de los carneros como de los hombres, que
»fabricadas las venden á los extranjeros. Nosotros seremos reducidos en
»breve á la indigencia si las vendemos crudas. — Como nosotros no te-
»nemos minas de oro ni de plata en Inglaterra las especies no se pueden
»multiplicar en ella sino de la plata que trae el comercio de afuera que por
»la mayor parte es de los dominios de España, porque un comercio que
»nos sacase la plata del reyno nos seria desventajoso y reduciria al rey-
»no á la última pobreza." El inglés Charretti cap. 10 de su obra titulada
Intereses de Inglaterra traducida por el padre Juan de Urtasum jesuita.

ducta contraria ha llegado el imperio de la China á
ser el mas rico y floreciente de todos los del mundo
en su poblacion y riquezas.

111. Asi lo enseña el citado Herrenschwand por
estas palabras. (1) »La China se gobierna y se ha go-
»bernado, segun parece en todos tiempos por los bené-
»ficos principios de este sistema de economía política
»tan sencillo, disfrutando mucho tiempo ha, todas las
»ventajas de que lo he demostrado susceptible: sin co-
»mercio exterior, reconcentrada enteramente en sí mis-
»ma y no admitiendo a la participacion de sus rique-
»zas mas que sus consumidores nacionales, ha elevado
»la China su prosperidad á aquel grado asombroso que
»parece no admite ya aumento en su agricultura, ma-
»nufacturas ni poblacion. Considero la China sin comer-
»cio exterior; porque no se puede llamar tal el corto
»tráfico extranjero que tolera en algunos puntos de
»su inmenso territorio y que comparado á la enorme
»extension de su comercio interior se debe mirar como
»una de aquellas cantidades infinitamente pequeñas que
»los geómetras desprecian en sus cálculos."

112. Este propio sistema deberian guardar las dos
Españas, supuesto que forman una sola monarquia.
Dentro de sí mismas tienen las primeras materias que
nos llevan los extranjeros para traérnoslas despues ma-
nufacturadas y sacarnos la sangre que vivifica este
cuerpo político. Encerráranse dentro de sus puertos sin
comunicarse á los extranjeros, cambiáranse entre ellos
sus producciones y se harían formidables á todas las
potencias; mas cuando así no sea, cuando nuestro pa-
triotismo no llegue al grado heroico que se ha visto en-
tre otras naciones (2) y cuando no queramos obedecer
como deberiamos el auto acordado del Supremo Con-

(1) Fojas 68 y 74.

(2) Es muy sabido el sacrificio que hicieron de sus vidas los de Sagun-
to y Numancia por amor á su patria. Los anglo-americanos reuñcieron el
té que habia sido su mayor delicia, y aun quemaron una gran porcion de
cajones valuada en seis millones, por no pagarle á la Inglaterra la pensión

sejo de Castilla (1) que prohíbe el uso de toda ropa de algodón extranjera, tomémos por lo menos el sistema que mas se aproxime al de la China. Neguémonos á ese comercio directo extranjero; y ya que no podemos cortar enteramente el indirecto porque con la cizaña no se arranque el trigo, observemos por lo menos el reglamento de la materia que halló el medio entre los extremos de una libertad absoluta y una restricción gravosa y perjudicial.

113. De todo lo expuesto resulta por una consecuencia necesaria que el comercio libre entendiéndolo como lo proponen los propietarios y comerciantes de Veracruz, no solo es inconducente é ineficaz para la prosperidad de la agricultura, industria, poblacion, riqueza y pacificación de estas Américas, sino enteramente nocivo y perjudicial á estos objetos que mediante aquel proyecto exterminador harémos ricos á los extranjeros á costa de nuestra pobreza, destruccion y aniquilacion, dándoles sobre nosotros y sobre la matriz la primacia á que aspiran: que deben despreciarse las instancias de esa pequeña porción de personas deslumbradas con el oropel de la novedad para no volver á caer en la emboscada de que ya vamos saliendo y esperamos salir completamente: que por estas razones y las demas que van referidas en el cuerpo de este informe, la justicia está á nuestro favor en una lid en que sostenemos los intereses del Estado, los votos de los mercaderes y fabricantes de este reyno, del Perú, Goatemala, Veracruz y Guadaluajara y el general de la nacion.

114. De intento hemos reservado para este lugar el punto del contrabando, cuyo antidoto se hace

que habia impuesto sobre esta yerba. Anquetil en su historia universal tom. 17 fol. 330.

En Londres se formó una compañía con el título de Antigalicanos, cuyo primer voto fue no servirse para su vestuario de obra alguna de fábrica francesa.

(1) Auto acordado 7. tit. 12. lib. 5.

consistir en la pretendida comunicacion con los extranjeros; porque manifestando que se engañan en esto aquellos proyectistas, y proponiendo nosotros los remedios verdaderos y seguros contra las introducciones fraudulentas, esos mismos servirán para sacar á Veracruz de sus ahogos, que es el segundo punto de este informe.

TRÁTASE DEL CONTRABANDO y se prueba que su remedio no es el comercio extranjero.

115. El discurso que se forma desde el núm. 133 al 151, tan débil y vano como los anteriores, es en sustancia el siguiente. El contrabando no puede extinguirse con prohibiciones y penas. La Inglaterra que es dueño de los mares lo protege. Cuestan mucho al Estado los guardas y resguardos. Ha llegado á tan alto punto el comercio fraudulento, que pasa de cincuenta millones de pesos el de importacion y exportacion de solo la isla de Jamayca con los puertos de esta América (núm. 136) y los bergantines de los Estados-Unidos doblan el cabo de Hornos, extendiendo su tráfico á todos los puertos del mar pacífico; pues para que no haya en lo sucesivo estos manejos, quítense las prohibiciones, esto es, el bando que veda el comercio extranjero y seguramente cesará el contrabando.

116. Admirable descubrimiento que se ocultó á todos los Monarcas del universo y aun á la Gran Bretaña tan adelantada en los conocimientos económicos! porque ese arcano estaba reservado á las luces y penetracion de unos cuantos arbitristas de la plaza de Veracruz; pero que nada prueba por lo mismo que prueba tanto. Con ese gran secreto podrán ya curarse todas las enfermedades del Estado, como por ejemplo el hurto. No es fácil impedirlo con las penas de vergüenza y azotes que frecuentemente se aplican en esta plaza sin perjuicio de otras mayores. Importan muchos miles los sueldos de los jueces y alguaciles destinados pa-

sejo de Castilla (1) que prohíbe el uso de toda ropa de algodón extranjera, tomemos por lo menos el sistema que mas se aproxime al de la China. Neguemonos a ese comercio directo extranjero; y ya que no podemos cortar enteramente el indirecto porque con la cizaña no se arranque el trigo, observemos por lo menos el reglamento de la materia que halló el medio entre los extremos de una libertad absoluta y una restricción gravosa y perjudicial.

113. De todo lo expuesto resulta por una consecuencia necesaria que el comercio libre entendiéndolo como lo proponen los propietarios y comerciantes de Veracruz, no solo es inconducente e ineficaz para la prosperidad de la agricultura, industria, poblacion, riqueza y pacificación de estas Américas, sino enteramente nocivo y perjudicial a estos objetos que mediante aquel proyecto exterminador, haremos ricos a los extranjeros a costa de nuestra pobreza, destruccion y aniquilacion, dándoles sobre nosotros y sobre la matriz la primacia a que aspiran: que deben despreciarse las instancias de esa pequeña porcion de personas deslumbradas con el oropel de la novedad para no volver a caer en la emboscada de que ya vamos saliendo y esperamos salir completamente: que por estas razones y las demas que van referidas en el cuerpo de este informe, la justicia está a nuestro favor en una lid en que sostenemos los intereses del Estado, los votos de los mercaderes y fabricantes de este reyno, del Perú, Goatemala, Veracruz y Guadaluajara y el general de la nacion.

114. De intento hemos reservado para este lugar el punto del contrabando, cuyo antidoto se hace

que habia impuesto sobre esta yerba. Anquetil en su historia universal tom. 17 fol. 330.

En Londres se formó una compañía con el título de Antigalicanos, cuyo primer voto fue no servirse para su vestuario de obra alguna de fábrica francesa.

(1) Auto acordado 7. tit. 12. lib. 5.

consistir en la pretendida comunicacion con los extranjeros; porque manifestando que se engañan en esto aquellos proyectistas, y proponiendo nosotros los remedios verdaderos y seguros contra las introducciones fraudulentas, esos mismos servirán para sacar a Veracruz de sus ahogos, que es el segundo punto de este informe.

TRÁTASE DEL CONTRABAN-

do y se prueba que su remedio no es el comercio extranjero.

115. El discurso que se forma desde el núm. 133 al 151, tan débil y vano como los anteriores, es en sustancia el siguiente. El contrabando no puede extinguirse con prohibiciones y penas. La Inglaterra que es dueño de los mares lo protege. Cuestan mucho al Estado los guardas y resguardos. Ha llegado a tan alto punto el comercio fraudulento, que pasa de cincuenta millones de pesos el de importacion y exportacion de solo la isla de Jamayca con los puertos de esta América (núm. 136) y los bergantines de los Estados-Unidos doblan el cabo de Hornos, extendiendo su tráfico a todos los puertos del mar pacífico; pues para que no haya en lo sucesivo estos manejos, quítense las prohibiciones, esto es, el bando que veda el comercio extranjero y seguramente cesará el contrabando.

116. Admirable descubrimiento que se ocultó a todos los Monarcas del universo y aun a la Gran Bretaña tan adelantada en los conocimientos económicos! porque ese arcano estaba reservado a las luces y penetracion de unos cuantos arbitristas de la plaza de Veracruz; pero que nada prueba por lo mismo que prueba tanto. Con ese gran secreto podrán ya curarse todas las enfermedades del Estado, como por ejemplo el hurto. No es fácil impedirlo con las penas de vergüenza y azotes que frecuentemente se aplican en esta plaza sin perjuicio de otras mayores. Importan muchos miles los sueldos de los jueces y alguaciles destinados pa-

ra castigarlos. Ha cuñido tanto el mal, que á pesar de la vigilancia de los guardas nocturnos, se roban hasta los vidrios de las ventanas; pues rómpanse las leyes prohibitivas de los hurtos, permítaseles á todos los ciudadanos tomarse los bienes ajenos, y en lo de adelante ya no se cometerán esos crímenes ni serán necesarios los tribunales.

117. No es preciso ser un gran político para conocer lo errado de este sistema. El mas rústico diría que permitiendo el robo se destruiría todo el orden social, y que estando en arbitrio del Gobierno acrecentar las penas impuestas á los ladrones, si no bastan las de vergüenza, azotes y presidio, lejos de permitir aquel delito debia imponerles la pena de muerte como lo practica la Inglaterra. ¿Y qué otra cosa son los contrabandistas, sino unos ladrones del Real Erario? El que roba á un particular solo perjudica al dueño de la cosa robada; mas el que le defrauda al Rey los justos derechos, no solo ofende su soberanía, sino que priva al Estado de los auxilios, proteccion y defensa que el Soberano les impartiría á sus vasallos con el dinero que se le hurta. Con que si en el caso propuesto sería un error permitir los hurtos, porque se repiten á pesar de las penas y por los gastos que ocasionan los jueces y ministros, ¿cuánto mayor será el desatino de aquellos que nos aconsejan semejante arbitrio de impedir los contrabandos á causa de la dificultad de contenerlos y para excusar gastos de guardas y demas empleados?

118. Las cuentas alegres que hacen consigo mismos aquellos proyectistas, salen buenas sobre el papel y en la especulacion del bufete; pero no en la egecucion. Minorandose, dicen, los derechos á la entrada de los efectos extrangeros en nuestros puertos, será menor la tentacion en los contrabandistas para introducirlos por alto. Pasando por la aduana esos efectos se aumentarán las alcabalas, y aumentadas lograremos por este medio cubrir el déficit de los precisos gastos de esta plaza, sin exponernos á los donativos ó préstamos forzosos

que nos amenazan; con que si nosotros demostráremos que ese aumento del Real Erario es falso y aparente; que el remedio propuesto es peor que la enfermedad, y que el específico adecuado es cerrar todos los conductos por donde el extrangero nos está empobreciendo, es decir, todos los puertos abiertos á su comercio, habrémos satisfecho tambien en esta segunda parte nuestra obligacion.

119. ¿Y quién podrá dudar de esta verdad despues que lea este papel en que se vé bosquejado, aunque rudamente, el cúmulo de males que nos ha de traer ese trato y comunicacion de los extrangeros, y despues que reflexione con seriedad que estando estos contaminados con la peste de diversas sectas y la del tolerantismo, alterarán la sana moral, las buenas costumbres y la religion santa de nuestros padres?

120. Si solo se tratara de que Veracruz saliera de sus ahogos y no hubiera que atender á los otros gravísimos inconvenientes que ya hemos referido, estaría bien todo lo que en este punto se ha discurrido; pero la justicia, la política, la economía, la prudencia y la sana razon que es la suprema ley, dictan, mandan y ordenan que debemos abstenernos de egecutar aquellos bienes de donde han de resultar muchos males, (1) que el bien público de un reyno debe preferir al particular, y que la opulencia y engrandecimiento de un solo pueblo, no es lo que conviene á una nacion, sino la abundancia y felicidad de todos los que la integran.

121. Ni es necesario para que el contagio de la heregía y republicanismos se nos pegue, que fuera mas activo que el de la peste de Constantinopla, comunicándose por la atmósfera y por las mercancías (2) cuando se confiesa por los disidentes, que al norte de esta América se levanta un coloso temible por el egeemplo y por su riqueza, y que conviene no despreciar su poder,

(1) Non sunt faciendá bona unde veniant mala.
(2) Número 169 de la representacion de Veracruz.

si algun dia llega á desplegar sus fuerzas físicas y morales. (1) ¿Y será prudencia que temiendo como debemos temer ese poder, cooperemos á aumentarlo enriqueciéndolo y franqueándole las puertas de nuestras posesiones? Si ahora se hace temible cuando no está dentro de nuestros puertos, ¿qué sucederá despues que se los hayamos abierto? ¿Si es mejor prevenir la enfermedad que curarla, por qué no prevendremos con tiempo el antidoto contra esa fiebre pútrida y contagiosa del egemplo que nos han dado los anglo-americanos, (separándose de su metropoli) siendo mas poderoso que la viva voz para inducirnos á su imitacion? (2) Y si es cosa mas torpe y arriesgada el arrojar de casa al huésped, que el no admitirlo; ¿por qué hemos de recibir y abrazar á esos huéspedes nuestros vecinos (aunque con la calidad de por ahora y entretanto se coordina y pública el reglamento general) para echarlos despues que estén ya aposeñados de nuestras costas y sea casi imposible expelerlos, mayormente cediendo cualquiera variacion en descrédito del gobierno? (3)

(1) «La nueva Inglaterra (dice el autor de la historia de los intereses de comercio de las naciones tomo 1. pág. 146.) tal vez es mas temible que la antigua para las colonias de España. La poblacion y la libertad de los ingleses americanos, parece anunciar de lejos las conquistas de los mas ricos distritos de la América, y el establecimiento de un nuevo imperio inglés independiente de la Europa.»

El frances autor de la riqueza de la Inglaterra á fojas 151 pronosticó lo mismo. «Es pues evidente, dijo, que un imperio de Europeos labradores, industriosos, guerreros y navegantes formado en el norte de la América, atraerá á sí todas las riquezas de la América meridional, se apoderará de las ventajas de nuestra balanza, y causará á la industria y al comercio de Europa un perjuicio inmenso é irreparable; y este imperio ha adquirido ya sólidos cimientos: No es posible preveer sus límites, puede llegar á dominar todos los mares de la América, dar nuevas leyes al mediodia del Nuevo Mundo, y tal vez atraer con el tiempo una gran parte de la antigua Inglaterra. La elevacion de aquel imperio amenaza en un suceso muy próximo: Este imperio que se eleva en el norte de la América debe hacer temer que con el tiempo se apodere de toda ella.»

(2) Magis admonet exemplum, quam vox.

(3) Véase el Real decreto de 2 de noviembre de 1815 en que el Sr. D. Fernando VII asentó estas proposiciones. «Una de las cosas que más descrédito causan á los gobiernos, es la variacion de las providencias; pues aunque esta puede ser compatible con la justicia y muchas veces reclamada por ella, todavia la instabilidad en las determinaciones arguye que se

122. Es máxima asentada entre todos los filósofos morales que la virtud consiste en el medio, y que todo extremo es vicioso. Pues si debemos huir de los extremos y si el medio lo encontró ya felizmente el Sr. D. Carlos III cuando en su prudentísimo reglamento consultó al interes de los extrangeros, al de estas colonias y al de la Península, poniendo en él la compuerta y los diques para que oportunamente se usara de las riquezas que debe producir el comercio, ¿por qué quedamos variar ese sistema tan racional y benéfico fundados en unos cálculos falsos y antojadizos? Nos sucederá seguramente lo que á aquellos rústicos de la fábula de Mr. Florian que para regar sus sembrados no se contentaron con sacar solamente la agua necesaria de la laguna superior, sino que rompieron todos los diques, pagando su imprudencia con haberse anegado é inutilizado sus posesiones, ó lo que al baylarin de cuerda que pareciéndole inútil y excusado el timon que le hacia guardar equilibrio, lo arrojó de sí; con lo que vino á darse un gran costalazo.

123. Cuando consideramos estas verdades no podemos menos que pasmarnos de que haya quienes piensen de otra suerte, á no ser que esten ciegos y sin juicio para juzgar falsos y supuestos los infinitos males que hemos manifestado, ó que hayan renunciado todos los sentimientos de patriotismo, lealtad y amor hácia la antigua y nueva España. Asi opinaba el autor del Journal de Veracruz hablando de esta materia en el núm. 149 del tomo 1, donde asentó las siguientes proposiciones. «Ningun individuo español que solicite tales privilegios puede ser amante de su patria; ningun co-

han tomado sin la madurez y circunspección que deben caracterizarlas. Para que las que en lo sucesivo tenga á bien expedir no carezcan de tan precisas calidades y sean consideradas por todos los puntos de vista de la política nada me ha parecido mas oportuno que seguir el espíritu de lo mandado por mi augusto abuelo que de Dios goce en su decreto de 8 de julio de 1787 sobre que en junta semanal de mis secretarias del despacho se examinen las materias graves del Estado en todos los ramos &c.» Gaceta de Madrid de 7 de noviembre de 1815.

» mercio que se haga con nuestras colonias, que no par-
» ta de nuestra Península, puede dejar de sernos funesto,
» mientras la industria nacional no compita con la de
» nuestros vecinos.»

124. Mas supongamos por un momento que mediante ese arbitrio se aumenten los Reales derechos y con ellos pueda la ciudad de Veracruz cubrir sus atenciones; ¿qué tiene que ver ese corto y ratero beneficio con los inmensurables daños que llevamos referidos? Si las alcabalas de la aduana de Veracruz que en el sistema actual importan cuatro, en el nuevo ascenderían á ocho, ¿cuánto bajarán las de la Península supuesto que no comprarán ya sus mercaderes efectos extranjeros para proveer á las Américas? ¿Cuánto bajarán también las mismas alcabalas en todos los otros lugares de este reyno, una vez que se extingan nuestras fábricas, que se minoren las cosechas de nuestros frutos, y que se vaya cercenando la poblacion como debe ser segun llevamos demostrado? Cotéjese esa pérdida con aquella ganancia. Reflexiónese que si en los siete años anteriores ha introducido la isla de Jamayca por sí sola en las Américas por Panamá cuarenta y cinco millones de pesos en manufacturas inglesas (1) estando prohibido su comercio, ¿cuánto será lo que introduzca si se le habilita para él? Y se verá por estos datos que mas perdemos que ganamos. Pónganse esos pequeños intereses de la Real Hacienda en una balanza, y en otra aquellos gravísimos males, añádase la pérdida indefectible de esta América, ya sea porque aniquilada la industria y fomentada la ociosidad se han de pasar al partido revolucionario las gentes que hasta ahora han sido fieles, ó ya porque enriqueciéndose nuestros enemigos no se descuidarán de lograr la coyuntura de apoderarse de esta «Joya preciosa de la «monarquía,» que ha sido siempre el objeto de su am-

(1) Núm. 138 de la representacion contraria.

bicion, y dígasenos despues de bien pesado todo ¿hácia qué parte debe inclinarse el fiel de la justicia?

125. Estas consideraciones proceden bajo la suposicion de que con el comercio directo extranjero se aumenten los Reales derechos extinguiéndose el contrabando; pero todavia hay mucho que ver en este punto, porque los mismos autores del proyecto, los que dan por cierto que desaparecerán las introducciones ilícitas, nos refieren al núm. 146 la autoridad del Señor Ustariz, el cual asegura que se practican hasta por defraudar el corto impuesto de quince ó veinte reales, concordando en esto el autor del parte mercantil que obra á fojas 37 del cuaderno principal núm. 1 cuando dice al núm. 41 que por dos ó tres por ciento se facilita la extraccion furtiva y segura en todas partes; con que es claro que aun cuando se gravasen en poca cantidad los géneros extranjeros no se extinguiría el contrabando, á no ser que quedasen enteramente libres de todo derecho.

126. Dijimos que aunque se gravasen en corta cantidad, sin designarla, porque, ó ha de ser tal esta baja que siempre queden mas agraciados los efectos de la Península, y entónces queda en pie la causa del comercio clandestino, ó se han de regular de manera que no queden agraciados; en cuyo evento es cosa averiguada la destruccion de la España antigua, la ingratitude y crueldad de sus propios hijos americanos que se desentenden de sus necesidades, y la clara injusticia de que por favorecer á una pequeñísima parte de individuos de Veracruz se desatienda á todos los de la Península y á los habitantes de estas provincias.

127. Agrégase, que los derechos de extrangería en ese reglamento se establecieron bajo el supuesto de que habian de pasar por segunda y tercera mano, de modo que aunque solo pagasen un dos y medio por ciento, recargados ya con las ganancias de los anteriores compradores, se venderian aqui mas caros ó al tanto que los géneros y frutos nacionales; pero verificándose las

ventas inmediatamente por los extranjeros en nuestros puertos, aun cuando se subieran al duplo esos derechos, todavia seria tal la baratura que no podrian vender nada los comerciantes de España. Todo el tráfico se haria por aquellos: cargarían con todo nuestro dinero, llevándonos con él hasta las esperanzas de vernos libres de los sediciosos y restablecidos al estado de la feliz dependencia que hasta ahora hemos reconocido y reconocemos á la valerosa, próspera y benigna monarquía Española.

128. Las autoridades del célebre español D. Gerónimo Ustariz, de Marcoleta, y del Señor Campomanes que se alegan en materia de contrabando, nada favorecen al comercio libre, porque estos sabios políticos y economistas escribieron antes del reglamento de 78, en que tomando sus consejos se dictaron nuevas leyes para la contratacion de Indias, y si consultamos al primero copiado al núm. 146, hallaremos que sin oponerse á que el Gobierno use de leyes penales rigorosas contra aquella clase de delinquentes, propone como general remedio del contrabando el aumentar y mejorar las fábricas nacionales, no el extinguirlas totalmente como ha de suceder por necesidad admitidos los efectos extranjeros menos recargados de derechos que lo están ahora por el reglamento que nos rige.

129. Siendo pues ineficaz, injusto é impolítico (según lo que se ha expuesto) el remedio proyectado para curar la peste del contrabando, para aumentar los Reales derechos y para que Veracruz salga de sus apuros, y no siendo tampoco conveniente ni á esta nueva España ni á la antigua el trato inmediato con los extranjeros, no queda otro partido que abrazar sino el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia que todo lo previeron y cautelaron. Por mas que se declame contra la ignorancia de sus autores, y se recomiende la ilustracion de nuestros días, siempre será una verdad que el castigo y el premio, el miedo y

la esperanza son las dos pesas con que se gobierna el reloj de la vida humana. (1)

Refiérense algunas Reales disposiciones dirigidas á impedir los contrabandos y se prueba que el verdadero remedio de estos consiste en la observancia de aquellas.

130. En la ley 7 tít. 27 lib. 9 de Indias se prohíbe todo género de trato con extranjeros pena de la vida y pérdida de todos sus bienes á los contraventores de cualquier estado y condicion que fuesen, previniéndose su observancia á los vireyes, presidentes y oidores de las Reales Audiencias y que depusieran de sus oficios á los gobernadores, ministros y cabezas principales que hubiesen sido culpados ó que pudiendo estorbar aquellos tratos no lo verificasen.

131. A mas se extendió el Sr. D. Felipe V. de gloriosa memoria. Haciéndose cargo de que no habian bastado las amonestaciones hechas á los ministros Reales de los puertos para que no permitieran las ilícitas introducciones de ropas y géneros extranjeros, á fin de remediar este abuso y los graves perjuicios que se siguen á los Reales intereses y al comun, ordenó y mandó por su Real cédula de 11 de marzo de 1724 al corregidor y oficiales Reales de Veracruz, celasen el cumplimiento de las Reales órdenes anteriores, con advertencia (aquí la atencion) » que si se averiguare haberse introducido » en aquel puerto géneros prohibidos, aunque fuese con » probanza irregular habia de ser de su cargo el res- » ponder á este delito considerándolos por el mismo he- » cho cómplices en él, sin que les valiese la afectacion » de ignorancia, por ser cierto que sin su conivencia no » se podrían egecutar semejantes introducciones, pro- » cediéndose contra ellos al mas severo castigo para que » sirviera de escarmiento. « ¿Se han puesto por ventura en práctica estos específicos tan eficaces contra las introducciones clandestinas? ¿Hemos visto procesado á algun gobernador ú oficial de aquella plaza, de San Blas, de Portobelo, de la Habana, de Tuxpan, de Campeche

(1) Véase la Real orden de 30 de marzo de este año que señaló diversos premios á los aprehensores del contrabando de tabaco. Gaceta de Madrid de 7 de abril de 818.

y otros, estando atiburnados esos puertos de géneros y efectos extranjeros? Pues si hasta ahora no se ha aplicado este antídoto á esa polilla que destruye al Estado y carcome al Real Erario, no lo despreciemos como ineficaz, ni tengamos por irremediable el daño, sino confesémos de buena fe la razon con que el inglés Charreti decia: (fojas 56.) » Los españoles han tolerado este comercio no sé si por su omision ó consideracion á la nacion inglesa aunque están con el derecho de embazararlo. = ¿Qué sería (de ella) si el Rey de España quisiese hacer algunos egemplares castigos en los ministros y gobernadores que permiten semejantes correspondencias? » (1)

132. » Las referidas penas parecerán excesivas al que no considerare que el delito á que se impusieron no es inferior al de labrar moneda falsa y que no son menos nocivas sus consecuencias. » En opinion de D. Bernardo Ulloa, (2) ó al que no reflexione que la presuncion está contra los gefes, del mismo modo que la pérdida del rebaño contra el pastor, y el incendio de una casa contra el que la habita. (3) Con que no hay injusticia ni crueldad en que presumiéndose omision y descuido en los gefes y oficiales Reales de los puertos se tengan por cómplices y partícipes de la pena.

133. A la falta de observancia de la expresada Real cédula, y al descuido y poca vigilancia de los gefes inmediatos de rentas mas bien que al prurito de

(1) El mismo Charreti en la página anterior explica esa correspondencia diciendo. » El mas considerable ramo de nuestro comercio de la América es el contrabando que nosotros hacemos en los dominios del Rey de España. Nosotros enviamos á Jamayca los géneros propios del consumo de las colonias españolas, y nuestras embarcaciones las llevan furtivamente á los parages donde tenemos nuestros correspondientes: nosotros les vendemos allá por plata de contado, ó á trueque de preciosos géneros como la tinta fina y la grana que nos producen muchas y gruesas ganancias. Y aunque no se conoce radicalmente este producto: entra mas en Inglaterra por la via de este contrabando, que por Cádiz ú otra parte de los dominios de España. »

(2) Cap. 20 núm. 157 de su obra sobre restablecimiento de las fábricas y comercio español.

(3) Leyes 15. tit. 8. part. 5. y 9. tit. 8. lib. 4. de la Recopilacion de Indias.

enriquecer en poco tiempo, y á la extension y despoblacion de nuestras costas, deben atribuirse las introducciones de efectos extranjeros de que estan repletas nuestras Américas.

134. La mayor parte de ellos no entran á este reyno por esas costas desiertas, á causa de su misma despoblacion, de la falta de auxilios para conducirlos y de las grandes distancias hasta los poblados. Casi todos se introducen por los puertos de Portobelo, Veracruz, Tampico, Tuxpan y sus inmediaciones, y ciertamente que si se hicieran responsables sus gefes y dependientes de rentas andarían mas solícitos en impedir esas introducciones y no habría tantos disimulos y sobornos. Pues he aquí uno de los remedios que propone este Tribunal á V. E. para que se minore, cuanto cabe en la prudencia humana, el contrabando, y para que creciendo en Veracruz los Reales derechos salga de los ponderados apuros que representa. *La observancia de la citada ley 7 y de la Real cédula de 11 de marzo de 1724.* Guárdense ambas con todo rigor, y no habrá ya razon de decir (núm. 182) » que la ley es muy débil para impedir la impetuosa corriente de la codicia. » *Dirijan, pues, todo su celo y todo su patriotismo esos declamadores y vocingleros á la observancia de estas Reales disposiciones, y se logrará extinguir ó minorar ese abuso depresor del decoro nacional, usurpador de la Soberanía, del fomento rural y fabril é infractor de las sagradas leyes del bien general.*

135. El ahorro de muchos sueldos y gastos, que aun admiten reforma, es el comun recurso de que todos los particulares se valen en sus casas cuando no pueden aumentar sus rentas, tomando el consejo del sapientísimo Rey Salomon en sus proverbios (1) y esa prudente economía, que equivale á adquirir muchas riquezas, es la misma que debe emplear el padre de familias de la gran casa de estos reynos cuando sus hijos no

Se proponen otros remedios para impedir los contrabandos y para que Veracruz salga de sus ahogos hasta el núm. 150.

(1) Cap. 23 v. 4. Noli laborare ut diteris sed prudentiæ tuæ pone modum.

están ya en estado de poder contribuir con nuevos y mayores impuestos.

136. No se opone á la economía bien entendida el aumento de sueldos á los guardas del resguardo. Mas ha de un siglo que se les asignó el salario mensual de cuarenta y un pesos. Desde esa época ha ido subiendo progresivamente el valor de las cosas, de suerte que la familia que antes se mantenía con diez, ahora necesita treinta. No es, pues, de extrañar que faltándoles á aquellos dependientes lo necesario para subsistir y teniendo en la mano la ocasion de remediar su necesidad se prostituyan á los sobornos y rapiñas. La moral política no se contenta con proponernos las virtudes, cuyo ejercicio es el remedio radical de los vicios, debe preservarnos de ellos con la exclusion de las necesidades que carecen de toda ley. (1)

137. Aun cuando se mejore la dotacion de aquellos empleados no puede fiarse solamente de ellos la empresa. Es necesario echar mano de otras personas á quienes interese directamente evitar las introducciones de géneros prohibidos, (2) es decir, de un comisionado del comercio de Cádiz, y del de Cataluña y otro de este Consulado, del de Veracruz y Guadaluajara, autorizan-

(1) El Excmo. sr. D. José Galvez visitador general de este reino en la instrucción que con fecha 31 de diciembre de 1771 dejó al Excmo. sr. virrey D. Antonio Maria de Bucareli á consecuencia de Real orden asentó lo siguiente. La cortedad de sueldos que gozaban los empleados en la contrabandaria de azogues les dió justo motivo á que ocurrieran al Rey pidiendo una competente dotacion, y en efecto consiguieron Real orden para que en junta de Hacienda se les aumentase lo que pareciera correspondiente, como se hizo en el año próximo anterior, de que se dió cuenta á S. M. para obtener su Real aprobacion, y respecto de que con iguales fundamentos pretenden mayores salarios los escribanos de las Reales cajas de Guadaluajara y Durango, y los oficiales escribientes de la de Guanaxuato y otras que tienen cortisimas asignaciones, recuerdo á V. E. estos expedientes, que se hallan informados por mí, á fin de que vistos en junta de Real Hacienda, se dé cuenta de ellos al Rey para que recaiga su soberana resolución; porque este punto le conceptuo de conciencia y justicia como que se debe mantener á los que sirven sin ponerles en la necesidad de que recurran á otros arbitrios y sean perjudiciales al público.

(2) No será extraña esta medida cuando en repetidos reglamentos se ha concedido al comercio de España la prerogativa de que pueda diputar persona que baje á Acapulco á celar el cumplimiento de las Reales ordenes relativas al comercio de Manila. Real cédula de 18 de diciembre de 1769.

dolos y dándoles facultades amplísimas, sin perjuicio de las que tengan los demas gefes, para que estén á la mira de las operaciones de estos y de los guardas, y para que aprehendan á los introductores y á los efectos del contrabando y los presenten á los respectivos jueces, á cuyo efecto éstos y la tropa les den los auxilios que pidieren.

138. Otro de los arbitrios podrá ser el que propuso el referido autor del Jordan de Veracruz en el núm. ya citado, á saber, que los géneros y producciones nacionales no paguen ningun derecho á la salida de la Península y á la entrada en América. Y á la verdad que si en la hipótesi de abrirse el comercio directo extranjero nada podria venir de la metrópoli, y de consiguiente careceria el Real Erario de los derechos que contribuyesen los comerciantes españoles por los efectos y frutos peninsulares, seria muy poca la pérdida de la Real Hacienda en aquella gracia, compensándose con las ventajas que redundarian á aquellos vasallos, las cuales por otra parte refluirian en beneficio del Estado, porque las rentas Reales no tienen sino dos movimientos, el uno que las lleva hácia el Príncipe y el otro que las vuelve á llevar á los vasallos. Y si por Real orden de 24 de marzo de 796 se concedió esa libertad absoluta á los frutos, mercaderias y efectos de Europa en los puertos del mar del sur, ¿por qué no ha de verificarse esa misma libertad en el de Veracruz de la mar del norte en las circunstancias que no concurrían aquel año de hallarse talada y casi destruida nuestra España?

139. Cuando no se adapte este arbitrio, hay otro y es el que pensó el celoso y prudentísimo Señor Conde de Revilla Gigedo antecesor de V. E. en el núm. 437 y 38 de la instrucción que dejó á su sucesor, á saber, que no se adeudase alcabala segun mudan de suelo las manufacturas ó frutos de España, de suerte que cuando saliesen invendidos de un lugar para otro, se devolviese lo exigido en las aduanas por razon de introduccion, cuyo privilegio tiene de su parte á la razon y á la jus-

ticia, porque causándose la alcabala por la venta parece consiguiente que saliendo invendido un género, no se cause aquel derecho, cuando por el contrario pagándolo en cada pueblo, viene á exigirse por la introducción del género europeo, resultando que se hace invendible (sin mucha pérdida) según los recargos de derechos y las ganancias que van aumentándose á proporción de las ventas que preceden hasta el lugar del consumo; todo lo cual cede en detrimento del comercio de España que conviene fomentar por cuantos medios sean posibles.

140. Sobre todo obsérvese religiosamente el reglamento del año de 78 como lo propuso también el Consulado de Goatemala (1) porque allí se tapiaron casi todos los portillos del tráfico ilícito y tendremos mucho andado. Vease claramente demostrada esta verdad. Por el artículo 7 se previno que á vuelta de viage se presenten las tornaguías. En el 8 que se exprese con separación é individualidad en los registros cuales son los efectos nacionales y cuales extranjeros (bien que con no haberse hecho distinción en los derechos sobre las ropas ordinarias y finas, se ha dado ocasión á la introducción clandestina de estas últimas, como lo notó el Señor D. Francisco Arango síndico del Consulado de la Habana). En el 10 la visita de las embarcaciones. En el 18 que no se suplanten géneros extranjeros por españoles: en el 27 y 28 que tampoco se suplanten las marcas: y que los cargadores justifiquen en las aduanas la verdadera procedencia de los géneros que

(1) Para ello propone V. S. (hablan con dicho Consulado sus comisionados) reglas á fin de que adoptándolas el Supremo Gobierno se consiga si no en todo en mucha parte extinguir el contrabando, é introducciones de géneros que siendo de lícito comercio se nos ingieren por varios puntos de la provincia fraudulentamente, viniendo V. S. á parar en sostener que nuestras relaciones respectivas al tráfico de géneros europeos sean precisamente directas con la metrópoli, arregladas á los artículos de la cédula del libre comercio del año de 1778 sin transgresión alguna bajo las penas mas rigurosas para hacer efectivas las ventajas desgraciadamente eludidas por la arbitrariedad impune de algunos gefes de América. Informe impreso en Goatemala en 1814.

conduzcan. En el 34 que incurra en la pena de comiso todo lo que no venga registrado. En el 35 que durante la navegación no se permitan arribadas voluntarias ni menos que se acerquen nuestros buques á los extranjeros y que llegados á los puertos de su destino entreguen los registros á los ministros Reales para que estos pongan guardias y empiece la descarga dentro de veinte y cuatro horas. En el 37 que se entreguen las patentes Reales de navegación al juez de arribadas para precaver el fraude de que vuelvan á servir en otro viage. En el 38 y 39 que si mudaren de destino las naves y descargaren géneros en el primer puerto no los puedan embarcar para otros habiendo pasado ya por la aduana, á no ser que paguen los mismos derechos que contribuyeron á su entrada. En el 40 que los comerciantes de España é Indias que comercien ultramar, tengan sus respectivos libros donde asienten lo que remitan y reciban para reconocerlos en caso necesario (como puede hacerse habiendo sospecha de contrabando en virtud de Real resolución de 1752 y Reales cédulas de 14 de diciembre de 1745 y 17 de noviembre de 816). Y últimamente en el artículo 41 que si por algun accidente inopinado arribare alguna embarcación á puerto no habilitado lo haga constar el capitán ó patrono, siéndole prohibido el embarcar ó desembarcar efecto alguno.

141. He aqui, Señor Exmó., un plan de comercio bien concertado, una máquina compuesta de muchas ruedas, de las cuales era una que solo estuviese abierto el puerto de Veracruz por la mar del norte á los efectos europeos, y el de Acapulco por la del sur: y la otra que solo se admitiesen á este reyno efectos procedentes de la Península. Por medio de ese plan y de esa máquina se logró la felicidad y engrandecimiento de ambas Españas (1); pero por desgracia se le quitaron aque-

(1) Vease el núm. 55 de este informe.

llas dos ruedas; con lo que ha venido á suceder que la máquina se ha descompuesto y no hay otro remedio para que vuelva á andar y ser útil, sino el restituirle las mismas ruedas que se le quitaron.

142. Cerrados pues, nuestros puertos á todo comercio directo extranjero, observándose los artículos de nuestro reglamento, no dándose jamás los permisos ó privilegios que alteran todas las mejores especulaciones de los comerciantes, como se prometió en el artículo 54 del Real decreto del establecimiento del sistema general de Hacienda de 30 de mayo de 1817, no faltarán buques en los puertos de España para hacer el comercio de América; pero si continúan esos permisos que se dieron poco despues de aquel Real decreto, y si se abren de par en par las puertas á los extranjeros, no nos quejemos de los remedios, sino de la falta de aplicacion de aquellos que están calificados de activos, seguros y eficaces.

Se satisface
á otra objecion
contraria.

143. Una objecion puede hacerse á todos los arbitrios insinuados y es la falta de marina en nuestra España para hacer el comercio nacional; pero sobre que el mismo Real decreto nos asegura que el resultado necesario de la mejor administracion de rentas Reales, ha de ser que podrá desplegarse el pabellon nacional y que las colonias serán purgadas de piratas, podrá ocurrirse de pronto y por una vez con un repartimiento que se haga entre todos los Consulados de ambos hemisferios semejante al que se hizo en el propio año de 1660 (1) á que concurrirá este cuerpo en prueba de su lealtad, á pesar del lastimoso estado de abatimiento y miseria á que está reducido por los pres-

(1) Vease la ley 46 tít. 9 lib. 9 de Indias. El repartimiento de que habla esta ley se hizo sobre 7900 ducados en esta forma. La Real Hacienda concurre con 1500. Las provincias del Perú con 3500, la Nueva España con 1250, el comercio de Andalucía con 1500. El nuevo reyno de Granada y Cartagena con 400 y el comercio de Sevilla con el resto, repartiéndolo entre Cartagena y Portobelo. Se debe esta noticia al Señor Acevedo en sus memorias de comercio folio 202.

tamos y donativos anteriores, y por estar absolutamente paralizado el giro mercantil.

Se hacen algunas reflexiones sobre el déficit mensual de las Reales cajas de Veracruz.

144. Establecidos los arbitrios que estimamos oportunos para la prosperidad del Estado, y pasando á tratar mas en particular de los que se proponen para que Veracruz cubra su déficit mensual, se hacen reparables varias cosas en la política de sus vecinos. La primera que constándoles con evidencia las gravísimas necesidades en que se vé envuelta la madre patria, no ignorando tampoco la desolacion de sus campos, el deterioro de sus fábricas y lo arruinado de su comercio, hasta decirnos en el núm. 192 que solo han quedado los mercaderes de Cádiz de unos meros interventores ó consignatarios de los extranjeros, quieran sin embargo quitarles hasta las rateras comisiones que pueden sufragar en parte á su escasa mantencion. ¡Qué impiedad, qué ingratitude y falta de patriotismo! La segunda, que asentando al núm. 52, que desde el gobierno del Sr. Urrutia hasta el actual gefe todos ignoran los ingresos y las inversiones de reales de su Intendencia, nos aseguren al núm. 54, que aquellos ascienden á cincuenta mil pesos, y éstas á ciento ochenta mil, discordando de la junta de gobierno de aquel Consulado cuando asentó que en "ciento treinta mil pesos::: estan graduados los desembolsos mensuales que gravitan sobre la Real Hacienda." (1) ¿Sobre que datos tan poco seguros se habrán formado esos cómputos cuando hay esta discordancia y cuando los gefes de aquella plaza no han alcanzado á averiguar una verdad tan importante? Y la tercera, que sin pedir como parecia mas natural la reforma en la administracion de rentas de aquella Intendencia, y sin preceder ese arreglo, ni haber probado otro medio menos arriesgado, se asiente con tanta satisfaccion que no hay otro, sino el comercio directo con neutrales á pesar de considerarlo como un mal positivo. Que cla-

(1) Junta de 9 de septiembre de 817 fojas 7 de este cuaderno 1.

se de manejo ó que sistema observarán las oficinas de aquella Intendencia en sus libros, cuando por ellos no puede saberse la verdadera entrada y salida de caudales.

145. Este es el primer paso que debe dar el hombre de estado para el feliz gobierno de un reyno ó de una provincia y que nos aconseja Dios por boca del Eclesiástico. *La cuenta y razon clara de ingresos y egresos, los apuntamientos individuales y metódicos en los libros de caja.* (1)

146. Mediante estas formalidades podría venirse en conocimiento de los gastos que debían evitarse, antes que emprender nuevos proyectos ruinosos y desatinados, se entendería como en cuatro meses no solo se gastaron los rendimientos comunes de las Reales cajas de Veracruz, sino que desaparecieron ochocientos mil pesos fruto de la economía del Sr. gefe de escuadra D. José Quevedo, resultando además el empeño de cincuenta mil pesos (núm. 51) y últimamente se vería si estamos engañados en este entimema: Veracruz estuvo desahogada en los años de 813 y 14 mediante las pasageras relaciones mercantiles que entabló con Oaxaca por Tlacotalpan y en buques costaneros por Tuxpan y Tampico (números 45 y 51); luego mucho mas desahogada vendrá á quedar esa plaza si se entablaren otras relaciones perpetuas y permanentes con la metrópoli no en buques costaneros, sino de alta mar, siendo ese puerto el único por donde entren á este reyno todos los artículos comerciabes de Europa, segun lo dispuso el reglamento del año de 778.

147. Ya dijimos que los ahorros equivalen á rentas y que una juiciosa economía en la administracion de estas, es preferible á la acumulacion de muchos tesoros segun nos enseñó la Eterna verdad. Pero nuestros políticos veracruzanos han invertido este orden y quieren ser creidos sobre su palabra: sea en hora bue-

(1) Ubi manus multæ sunt, claudet, et quodcumque trades, numera, et appende: datum verò, et acceptum omne describe. Eccò. cap. 42 versic 7.

na, no inculcaremos si alcanzan ó no los fondos de aquella tesoreria principal á cubrir los gastos, ni si estos importan ciento treinta ó ciento ochenta mil pesos cada mes segun se asienta en diversos lugares de este expediente, (1) ni si por consiguiente supuesto que "cuenta mil hacen la mayor suma de los rendimientos" sea el déficit mensual de ochenta mil ó de ciento treinta mil. Suponemos que hay déficit y convenimos en que se proporcionen á dicha tesoreria los mayores ingresos que necesita; pero ¿de qué modo, y por cuales arbitrios? Por los que juiciosa y discretamente propuso aquel Real Consulado á fojas 31 y 32 del cuaderno segundo. De otros que manifiesta á fojas 7 de este, son en nuestro concepto adaptables el primero y segundo relativos á que se nivelen los derechos de todos los efectos de Europa procedentes de la Habana y demas puertos de América con los que adeudan los que se conducen en registros directos desde la Península, y que los productos del préstamo patriótico que por orden superior pasa mensualmente la aduana de aquel puerto al referido Consulado se enteren en las cajas Reales de allí.

148. Convenimos igualmente en el tercero sobre la extincion de la aduana marítima de Tampico como consecuencia de la observancia del reglamento del año de 78 que pedimos, atento á no estar habilitado ese puerto en dicho reglamento, y que si quedara abierto para el comercio de cabotage seria imposible evitar las introducciones ilícitas por la razon que da la ley 6 tit. 38 lib. 9 de la recopilacion de Indias para no poner excepciones á la regla general.

149. En orden al cuarto sobre que este Consulado ayude con 150 mil pesos para gastos de buques de guerra destinados á guardar las costas de Veracruz y otros departamentos reproducimos lo que ya se dijo en el

Allanamiento de este Consulado á la práctica de algunos de los arbitrios propuestos por el de Veracruz.

(1) Fojas 7 de este cuaderno y fojas 11 del 5.

núm. 143. Concurrirémos con la parte que corresponda á este Consulado, mediante un justo repartimiento, para el cual deberán tenerse presentes los productos de las dotaciones de este, del de Veracruz y Guadalupe en un quinquenio, los de los otros Consulados y las pensiones que cada uno reporta.

Oponese este Consulado á que se grave la arrieria reservando á la discrecion del Excmo. Señor Virey que adapte el arbitrio relativo á derecho de convoy.

Conclusion.

150. Respecto del quinto arbitrio reducido á gravar la arrieria opinamos que solo serviria de ahuyentar de Veracruz á los arrieros cuando se necesita atraerlos á aquel puerto, y que los fletes que ya son insostenibles se aumentarían con conocido atraso de aquellos comerciantes y de los de esta capital. Finalmente en cuanto al sexto y último no nos oponemos á que si V. E. lo juzgare conveniente disponga que el derecho de convoy de lo que vaya á Veracruz se pague allí.

151. Reduciendo pues, á un punto de vista cuanto hasta aqui se ha dicho hallará V. E. demostrado hasta la evidencia que no debe hacerse novedad en el sistema de comercio establecido en el reglamento del año de 778, supuesto que por su medio florecieron los ramos de la agricultura, minería, industria y giros mercantiles, así de mar como de tierra. Que el proyecto del comercio directo con extranjeros es contrario á la felicidad del Estado, destructor de él y de las Américas, favorable solamente á los extranjeros nuestros rivales, y muy conducente para llevar adelante las perversas miras de los rebeldes que aspiran á la independencia de la España aunque sea para caer en las manos del gran Sultán, ó de otro cualquiera enemigo de Jesucristo y de nuestra sagrada religion. Que ese mismo desatinado é impolítico proyecto es solamente de un pequeño grupo de personas poco reflexivas sobre el interes general de la monarquia y no de veinte millones de españoles, ni de toda la nacion, como se dá á entender en los números 185 y 201 de la representacion contraria. Que deben respetarse y guardarse las leyes antiguas sin variacion mientras no sea notoria y evidente su injusticia, como no lo es en nuestro caso. Que

si llegára V. E. por nuestra desgracia á adaptar tan errado sistema, echaria á fondo la nave del gobierno despues que ha sabido llevar con tanto pulso el timón, hasta vernos ya en la orilla del puerto de la paz y tranquilidad á que nos han conducido sus enérgicas y sábias providencias. Que seria una crueldad mayor que la de los Trogloditas (1) el desentendernos de nuestros hermanos los europeos en las circunstancias de haberles debido tanta proteccion y tantos auxilios hasta haberse deshecho de sus tropas anteponiendo nuestra existencia y defensa á la suya propia. Que no hay la soñada conveniencia, justicia ni utilidad en que tratemos y contratemos con los extranjeros. Que son supuestas y falsas las ventajas que se nos señalan, y ultimamente que hay medios y muy oportunos para sacar de tantas calamidades á la antigua y á la nueva España, y aun para cubrir el déficit mensual de las Reales cajas de Veracruz.

152. A la luz de tantas y tan sólidas verdades no podrán menos que confesar su engaño y alucinamiento nuestros opositores, y si recuerdan la promesa que hicieron en el núm. 5 de ahogar en el silencio su dolor, sufrir su ruina y la de su dilatada descendencia cuando entendiesen que la salud del Estado y el bien estar de sus conciudadanos exigian el sacrificio de su fortuna, ya es tiempo que cedan á la fuerza del convencimiento y del imperio de la razon, cuando han visto que sin inmolar en las aras de la patria ni una pequeña parte de su prosperidad, se les han proporcionado los medios mas seguros para remediar sus indigencias y para que el Estado logre las mayores ventajas. Si en el supuesto de que el comercio extranjero era un verdadero mal lo abrazaban por evadirse de otro mayor que era su propia ruina, no debemos dudar que persuadidos de que no hay otro mayor para ellos y para todos

(1) Pueblos bárbaros que sofocan á los viejos. Beyerlink. Theatrum vitæ humanæ in verb. Trogloditæ.

los españoles que ese comercio, soltarán de la mano el cuchillo que puede degollarlos. Y si su proposición fué hipotética para el caso en que no se cerraran todos los puertos de la América al comercio de neutrales, debiendo esperar que así se haga, en vista de todo lo alegado deben tranquilizarse uniendo sus votos á los nuestros que tambien lo pedimos bajo la misma hipótesi, de modo que si por razones que no alcanzamos, reservadas al alto ministerio, se dejaran abiertos los puertos de la Habana, Portobelo, San Blas ú otros del reyno, para este caso inesperado, suplicamos que tambien se franqueen los de Veracruz, Acapulco, Tampico, Tuxpan y los demas, porque la justicia no sufre que unos vasallos sean tratados de un modo y otros de otro, sino que para todos sea igual la balanza de Astrea en idénticas circunstancias. (1)

153. El influjo de V. E. en este punto es el mas poderoso. A su sabiduría y prudencia no pueden esconderse unos daños de tanto vulto como los que amagan á este reyno, á la Península y á toda la monarquía. Sírvase V. E. recordar el abismo de males en que se vió envuelta la nacion por el espíritu de novedad que dictó la constitucion política y que su remedio consistió en restituir las cosas al estado que tenian en 1808 por Real decreto de 4 de mayo de 1814. No hay á quien se oculte el vigilante celo de V. E. por el mejor servicio de Dios y del Rey, y lo adelantada que se halla la pacificacion del reyno á virtud de la proteccion divina que ha precedido á sus acertadas providencias. ¿Pues cómo hemos de persuadirnos que querrá destruir

(1) En el supuesto de que se abrieran al extranjero los puertos respectivos á los otros Consulados y se cerraran los de este, sería notoria la desigualdad. Al paso que subiría mucho la dotacion de aquellos, bajaría el derecho del seis al millar de avería ordinaria único fondo del de México, disminuyéndose tambien la extraordinaria destinada á pagar las deudas del Real Erario: á demas nuestros comerciantes no podrian hacer un giro directo en los puertos de Tampico, Tuxpan, Acapulco y otros de Oaxaca, dos daños relativos á solo este Consulado y su comercio, los cuales deben precaverse en aquella hipótesi, sin que por eso sea menos cierto que el tráfico directo con extranjeros es un verdadero mal para todo el Estado.

en un momento cuanto ha edificado con tantos trabajos en el periodo feliz de su acertado, imparcial y provido gobierno sosteniendo un proyecto ruinoso á la Religion, al Estado y á los intereses de estos sus hijos que Dios y el Rey han puesto á su cuidado? Como buen padre debe quitarles á todos esa ominosa y funesta arma que si llegára á dispararse, causaria tantos estragos. Hágalo V. E. así por un efecto de su acendrada justificacion y amor á la patria, no porque ciñan su frente laureles inmarcesibles ni por el premio falso que los dioses consagran á los héroes presagiado por los 229 veracruzanos (1), sino por el galardón sólido y verdadero que debe esperar de un solo Dios remunerador en la mansion feliz de los Santos. Y si aquellos deslumbrados por su propio celo insistieren en su solicitud repitiendo las palabras en que concluyen de un filósofo gentil que decía que para dar pruebas de que vivimos hagamos en esta breve vida lo que consideráremos útil, sírvase V. E. reponerles con la autoridad del Espíritu Divino (1) que para ostentar que viven como hombres racionales se sujeten á las reglas de comercio establecidas por nuestros mayores, que vayan por el camino real trillado, y que no emprendan rumbos nuevos y peligrosos. *Ne derelinquas terminos antiquos quos posuerunt patres tui.*

Romper no quieras el antiguo Coto,
que puesto por tus padres nadie ha roto.

Real Tribunal del Consulado de México septiembre 16 de 1818. = Exmô. Sr. = José Ruiz de la Bárzana. = José Maria de Echabe. = Gregorio Saenz de Sicilia. ®

(1) Núm. 201.

(2) Proverb. 22 versíc. 28.

NOTA. Estando casi concluida la impresion de este papel llegó á noticia de su autor que el bando de que se habla en el núm. 4 no se publicó con acuerdo de la direccion de alcabalas como alli se dijo, por lo que en obsequio de la verdad corrige en esta parte su aserto animado del exordio de la ley 1 tit. 4 lib. 2 de la Recopilacion de Castilla, é imitando los ilustres egemplos del Papa Pio II, que se retractó de cuanto habia dicho en los libros que escribió en favor del concilio Basiliense: el del Gran Padre de la Iglesia S. Agustin que escribió un libro de sus retractaciones por el cual se hizo mas glorioso que por sus otras obras. El del Illmó. Señor Fenelon que en el púlpito de su Iglesia de Cambray reprobó el libro que habia escrito con el titulo de Máximas de los Santos: el del Supremo Consejo de Castilla que tambien confesó paladinamente haber errado el primer dictamen que dió sobre que se tasasen los granos para impedir su carestia segun refiere el Señor Campomanes en su respuesta impresa sobre esta materia: el del Señor Elizondo que en el tomo 4 núm. 35 fol. 36 impresion de Madrid de 1786 se desdijo de lo que habia enseñado en materia de usuras en el tomo 1 fol. 14: y sobre todo el mas recomendable de nuestro muy amado Monarca el Señor D. FERNANDO VII. en su Real orden de 27 de enero de 816 en que restableció á su empleo de primer secretario de Estado al Exmó. Señor Marqués de Campo Sagrado afirmando con la mas heroica franqueza que no fueron ciertos los motivos que excitaron su Real ánimo á exhonerar de aquel cargo á tan benemérito ministro.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

